

## PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas. 6
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 36
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 6 del corriente lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado las demandas de que acompaña copia, presentadas por el Licenciado D. Faustino Rodriguez San Pedro, en nombre de Doña Inés Roderoy y Algudín, por sí y en representacion de sus hijos; por el mismo Letrado, á nombre de D. Isidro Villota y Dupres, con tres diferentes demandas, y por el Licenciado D. Salvador Balés Bonaplata, en nombre de D. Pedro Carrillo de Cabo, dirigidas todas contra las Reales órdenes de 26 de Agosto de 1876 y 8 de Enero de 1877 y acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de Diciembre de 1873, que anularon la venta de ciertas fincas enclavadas ó que formaban parte de los montes de Balsain.

Resulta que en virtud de denuncias elevadas al Ministerio de Fomento por el Ingeniero Jefe del distrito forestal de Segovia, se instruyó en el año 1870 expediente para la incautacion por el mismo Ministerio de los montes de Balsain, y con el fin de que por la Direccion de bienes y derechos del Estado se declarara la nulidad de las subastas de las fincas enajenadas que formaban parte de los expresados montes:

Que continuando el Ministerio de Hacienda la enajenacion de aquellas fincas, así como las reclamaciones de los Ingenieros de Montes que sostenian no estar sujetas á la desamortizacion, se elevó el expediente á la resolucion del Consejo de Ministros, y en 19 de Diciembre de 1873 acordó que, atendidas las infracciones legales cometidas en la venta de las fincas de que se trataba, se declaraba la nulidad, procediendo el Ministerio de Hacienda á lo que en virtud de este acuerdo correspondiera. No consta sin embargo que fuese cumplido el acuerdo, hasta que en vista de nuevas denuncias de los Ingenieros de Montes, á excitacion del Ministerio de Fomento, se comunicó al de Hacienda en 26 de Agosto de 1876 una Real orden, en la cual, trascribiendo el acuerdo de 19 de Diciembre de 1873, se mandó ejecutar la nulidad de las ventas, segun por el referido acuerdo se habia declarado, noticiándola á los interesados para los efectos oportunos:

Que el Licenciado D. Faustino Rodriguez San Pedro, en nombre de Doña Inés Roderoy y Algudín, por sí y en nombre de sus hijos Doña Rosario, D. Manuel, D. Alfonso, Doña Dolores y Doña Inés Villota y Roderoy, poseedores de las fincas sitas en término de San Ildefonso, denominadas Mata de Nava, la Loa y Mata de las Calles; el mismo Letrado en

nombre de D. Isidro Villota y Dupres, comprador de las fincas El Parque, Nava el Horno y Navaquemadilla, y el Licenciado D. Salvador Bailius, en nombre de D. Pedro Carrillo, adquirente de los terrenos llamados Santillana, Cabeza de Gatos, El Bosquecillo y Navallar, situados todos en los montes de Balsain, término de Segovia, y cuya venta se habia declarado nula, presentaron las correspondientes demandas en pro de la subsistencia de las subastas y contra el acuerdo trascrito en la Real orden de 26 de Agosto de 1876, alegando los fundamentos de derecho que estimaron pertinentes á su propósito de que se dejaran sin efecto las distintas Reales órdenes especiales para cada caso, y la que dió á todas causa, de 26 de Agosto:

Que pasadas las demandas con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debian ser admitidas, porque fundada la declaracion de nulidad en la especie arbórea que arraigaba en las expresadas fincas, y siendo este un título anterior á la subasta é independiente de ella, la via contenciosa no era procedente, porque la Real orden de 20 de Setiembre de 1852 únicamente atribuia al conocimiento de los Tribunales administrativos las reclamaciones de los particulares que versaran ó hicieran relacion á los incidentes de las subastas. Además de que invocando los reclamantes títulos de dominio y de posesion pacífica de la cosa comprada, la misma Real orden de 20 de Setiembre de 1852 excluia expresamente en su art. 1.º tales cuestiones del conocimiento de los Tribunales administrativos; concluyendo de todo que decretada la nulidad de las ventas en virtud de razones forestales, el acuerdo con este fin tomado era acto de puro gobierno, por lo que en razon de la materia no era susceptible de revision en via contenciosa; no siendo tampoco de apreciar la razon alegada por los demandantes de que existia un conflicto de atribuciones entre los Ministerios de Hacienda y de Fomento, pues independientemente de que no existia semejante conflicto, aun cuando existiera, la falta de prévia decision de semejante conflicto no autorizaria la via contenciosa:

Vistos el Real decreto de 22 de Enero de 1862, la instruccion de la misma fecha, la ley de 24 de Mayo de 1863 y el reglamento para su ejecucion de 17 tambien de Mayo de 1863, que declaran exentos de venta los montes que reúnen determinadas condiciones, y ponen á cargo del Ministerio de Fomento la clasificacion de los mismos:

Vista la Real orden de 20 de Setiembre de 1852 y la ley de 25 de Junio de 1870 en su art. 15, que declaran administrativas y de la competencia de las Autoridades y Tribunales de este orden todas las cuestiones á que dé lugar la venta y administracion de los bienes desamortizados é incidencias de las subastas de los mismos:

Considerando que las demandas de que queda hecha mencion derivan la procedencia de sus respectivas pretensiones de la impugnacion en ellas intentada, de los únicos y esenciales fundamentos de la orden acordada en Consejo de Ministros el 19 de Diciembre de 1873, de la que sólo son mera consecuencia ó aplicacion las Reales órdenes impugnadas, de donde se infiere que la cuestion que debe aquí resolverse, ó sea la de la admision de dichas demandas, depende necesariamente de determinar si aquellos fundamentos son tales que puedan ser discutidos y apreciados en la via contenciosa:

Considerando que los indicados fundamentos son dos: primero, la competencia que asiste al Ministerio de Fomento por virtud de lo establecido en el Real decreto de 22 de Enero de 1862, la instruccion de la misma fecha, la ley de 24 de Mayo de 1863 y el reglamento de 17 del propio mes de 1863, para la prévia declaracion de si determinados montes por su importancia ó por las especies arbóreas que en ellos radican, deben ser conservados y quedar exentos de la desamortizacion; y segundo, la existencia efectiva

de tales circunstancias en los montes de Balsain, de los que forman parte las fincas que fueron objeto de las ventas contra cuya anulacion reclaman los interesados:

Considerando en cuanto al primero que, aceptada por el Ministerio de Hacienda en la Real orden de 26 de Agosto de 1876 la que en 19 de Diciembre de 1873 se habia expedido por el de Fomento, no existe cuestion alguna de competencia; y que en el caso de haberse suscitado esta por quien únicamente hubiera podido hacerlo, su resolucion, sujeta á trámites especiales, nunca podria ser objeto de la via contenciosa:

Considerando en cuanto al segundo que la declaracion hecha por el Ministerio de Fomento, basada en informes técnicos y facultativos acerca de la calidad del pueble y singular importancia de los referidos montes, y por tanto de la conveniencia de su conservacion, es un acto puramente discrecional y de gobierno, que, como tal, no es susceptible de ser revisado en el juicio contencioso-administrativo:

Considerando que resueltas en el sentido que queda explicado, y colocadas fuera de controversia las susodichas cuestiones, es consecuencia que no pueden ser eficazmente discutidas las resoluciones que de las mismas inmediatamente emanan y se contienen en las Reales órdenes cuya revocacion solicitan los demandantes:

Considerando, finalmente, que no es aplicable á las demandas de que se trata lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1852 y en el art. 15 de la ley de 25 de Junio de 1870, pues se hallan en un caso especial, como quiera que las ventas á que se refieren no se han anulado por un vicio inherente á tales actos, ni que derive del cumplimiento de las leyes desamortizadoras, cuya ejecucion está encomendada al Ministerio de Hacienda, si no de la falta del prévio asentimiento que para que pudieran llevarse á cabo debia prestar otro Ministerio á quien incumbe la conservacion y fomento de los montes;

La Sala, de conformidad con el Fiscal, entiende que no procede la admision en la via contenciosa de las demandas de que deja hecha referencia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1879.

EL MARQUÉS DE OROVIO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: Resultando que la Real orden de 11 de este mes, que declaraba improcedente la demanda presentada por el Licenciado D. Manuel Pedregal, en nombre de D. Donato Alvarez Santullano, contra la de 7 de Setiembre de 1878, se ha publicado en la GACETA de ayer, fuera del plazo señalado por el art. 59 de la ley de 17 de Agosto de 1860, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver quede sin efecto, y que con arreglo al art. 60 de la misma ley se entienda concedida la autorizacion para la via contenciosa.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1879.

EL MARQUÉS DE OROVIO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REGLAMENTO GENERAL

PARA LA EJECUCION DE LA LEY HIPOTECARIA DE PUERTO-RICO (1).

IV.

Inscripcion concisa primera de una finca adquirida antes del 1.º de Enero de 1880, juntamente con otra sita en el mismo término municipal.

NOTAS MARGINALES. Número de orden. 4.º

FINCA NÚM..... Rústica.—Cafetal llamado Esperanza, sito en el término de....., linda por Norte con el ingenio..... de D. J. M., por Este con el rio....., por Sur con el camino que va de..... á..... y por Oeste con un huerto de frutales propio de la Sociedad Fomento de la Agricultura. Tiene de cabida..... cuerdas, equivalentes á..... hectáreas, ..... áreas, ..... centiáreas. Contiene ocho mil plantas de café, doscientas palmas de coco y otros árboles frutales, las dependencias propias de las fincas de su clase, una casa-habitacion de dos pisos; otra de uno solo y tres ranchos.—No aparece gravada con carga alguna.—D. F. B. y T., de esta vecindad, acredita ser dueño de esta finca con anterioridad á primero de Enero de mil ochocientos ochenta, por herencia de su padre que falleció en..... el dia..... de..... de....., bajo testamento otorgado en dicha ciudad el dia....., ante el Notario D. B. C., habiéndosele adjudicado dicha finca por valor de diez mil pesos en pago de parte de su hija, segun escritura de adjudicacion otorgada en..... el dia..... de..... de..... y la vende con otra finca más á D. D. A. y B., vecino de....., en precio esta sola de doce mil pesos, segun aparece de la escritura de venta otorgada en..... el dia..... de..... del corriente año ante el Notario D. L. A., segun más por extenso consta en la inscripcion....., finca núm..... folio..... de este tomo.—D. D. A. y B. inscribe el dominio de la finca de este número que adquiere por título de compra. (Fecha, media firma y honorarios.)

OBSERVACIONES.

- 1.º Si la finca estuviere ya inscrita, y la descripción que en el título se hiciere fuese igual, se dirá sólo: «Rústica.—Cafetal llamado Esperanza, cuya descripción consta en la inscripción anterior, igual á la que se hace en el título ahora presentado.—No aparece gravada con carga alguna.—D. F. B. y T., de esta vecindad, es dueño de esta finca, segun la precedente inscripción, y la vende con otra á D. D. A. y B., vecino de..... etc.»
- 2.º Si tuviere cargas se indicarán en la forma siguiente: «Esta finca se halla gravada con una hipoteca y un censo, segun consta en la inscripción primera que antecede.»

V.

Inscripcion de adquisicion por testamento.

NOTAS MARGINALES. Número de orden. 4.º

FINCA NÚM..... Rústica.—Prado cuya descripción aparece en la inscripción primera de este número igual á la que se hace en el documento ahora presentado.—No resulta segun el Registro afecta á cargas de ninguna especie.—D. A., de..... años, viudo, labrador y vecino de....., adquirió esta finca en los términos referidos en la citada inscripción primera, y habiendo fallecido en..... de..... de....., bajo testamento nuncupativo, en el que instituyó por únicos y universales herederos á sus hijos menores D. B., D. C. y Doña D., con otras disposiciones relativas á su entierro, mandas pias y nombramiento de curadores y albaceas, siguióse el oportuno juicio de testamentaria ante el Juzgado de primera instancia de.....; y verificadas las particiones de comun acuerdo por los dichos albaceas y curadores en representación de los menores, despues de haber obtenido el discernimiento de sus cargos, dictó el Juzgado auto con fecha..... de..... de..... aprobando las operaciones practicadas y mandando protocolizarlas y expedir una copia para cada interesado de su hijuela respectiva. En dichas particiones se adjudicó la finca de este número á D. B., de..... años, soltero y domiciliado en....., en concepto de heredero, valorándola en dos mil pesos y con las condiciones siguientes que resultan de los supuestos y declaraciones consignadas por los albaceas contadores y partidores aceptadas por los interesados: primera, se constituye una servidumbre de paso sobre esta finca en favor del predio vecino, adjudicada á Doña D....., cuya servidumbre atravesará el prado longitudinalmente de Este á Oeste, ó sea desde el linde comun de los predios dominante y sirviente hasta la carretera de....., debiendo así subsistir hasta que los dueños de ambas fincas de comun acuerdo no dispongan otra cosa: segunda, para hacer efectiva la obligacion de mandar celebrar diez misas en cada año impuesta por el testador á sus hijos en provecho de su alma durante la vida de sus herederos, se grava esta finca por la parte correspondiente á D. B. con la referida carga por el importe de tres misas que habrán de celebrarse anualmente en la capilla de....., cuyo gravámen subsistirá durante la vida de D. B., á no ser que éste por razon de permuta, venta ó cualquiera otro título de enajenacion perpétua á título oneroso, quisiere liberarla de dicha carga; pues en tales casos podrá hacerlo con licencia y aprobacion del Diocesano, sustituyéndola con otra análoga sobre una finca libre de su propiedad, y en iguales términos á los contenidos en este supuesto.—D. B. inscribe el dominio que adquiere por título de herencia testada sobre esta finca con las condiciones expresadas y sobre diez fincas más registradas donde en la nota marginal se indica.—Todo lo referido consta de la escritura de inventario, avalúo y division de bienes otorgada ante el Notario de..... D. H., con fecha..... de..... de....., cuya primera copia de hijuela á favor de este interesado ha sido presentada en el Registro á las diez y cuarto del dia catorce del corriente, segun resulta del asiento núm....., folio....., tomo..... del Diario.—Y siendo conforme con los documentos á que me remito, firmo esta inscripción en..... á..... de..... de..... (Firma entera y honorarios.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

VI.

Inscripcion á favor de herederos abintestato relativa á finca que constaba inscrita en el Registro á nombre del causante.

NOTAS MARGINALES. Número de orden. 2.º

Reclamada la nulidad por D. F..... en el Juzgado de primera instancia de....., Escribanía de..... (Fecha y media firma.) Cancelada la inscripción adjunta número dos por la siguiente número tres, folio..... de este tomo. (Fecha y media firma.) Honorarios: 50 céntimos de peseta núm. 5.º del Arancel.

FINCA NÚM..... Urbana.—Casa núm. 7 de la calle de....., cuya descripción aparece de la inscripción que precede.—Se halla libre de cargas.—Su valor cinco mil pesos.—D. A. era dueño de la finca de este número por título de compra, segun resulta de la precedente inscripción; y habiendo fallecido en..... de..... de..... sin que constase que hubiese otorgado testamento, D. B. y D. C., vecinos de....., solte os, mayores de edad y Abogados, acudieron al Juzgado de primera instancia de..... para que, previos los trámites establecidos en los artículos 368 al 375 de la ley de Enjuiciamiento civil, se les declarara herederos abintestato. Practicadas las diligencias prevenidas en los citados artículos, y previa audiencia y conformidad del Ministerio fiscal, el Sr. D....., Juez de primera instancia de..... y su partido, ante el Escribano del Juzgado D....., dictó sentencia en..... de..... de..... por la que declaró herederos abintestato del difunto D. A. á sus sobrinos carnales D. B. y D. C. por iguales partes, y sin perjuicio de tercero de mejor derecho.—D. B. y D. C. inscriben la adquisicion del dominio de dicha finca á título de herencia intestada, sin perjuicio de tercero de mejor derecho.—Todo lo referido consta del testimonio de la sentencia mencionada expedido en el dia..... de..... de..... por el Escribano del Juzgado de primera instancia de dicha poblacion, D....., que fué presentado, etc.—Y siendo conforme, etc. (Fecha, firma entera y honorarios.)

VII.

Inscripcion de sentencia ejecutoria declarando la nulidad de la precedente y el dominio á favor de otra persona.

NOTAS MARGINALES. Número de orden. 5.º

Las otras dos fincas comprendidas en el título de donde se ha tomado esta inscripción, se hallan registradas al folio..... del tomo..... del Ayuntamiento de....., finca núm..... al folio..... del tomo..... del Ayuntamiento de..... finca núm..... inscripciones quintas. (Fecha y media firma.) Honorarios: 50 céntimos de peseta, núm. 5.º del Arancel.

FINCA NÚM..... Urbana.—Casa cuya descripción aparece de la inscripción primera de este número igual á la que se hace en el documento ahora presentado.—Se halla libre de cargas.—Esta finca fué adjudicada á D. C. al fallecimiento de D. A., segun resulta de la precedente inscripción, número cuatro.—Reclamada por D. B., de..... años, soltero, comerciante y vecino de....., ante el Juzgado de primera instancia de..... la nulidad del testamento nuncupativo, en virtud del cual se hizo aquella adjudicacion, y la de los demás actos que con arreglo á dicho testamento se han verificado y autorizado con posterioridad á la muerte del D. A....., se siguió el juicio por todos sus trámites, recayendo en definitiva sentencia ejecutoria dictada por el Tribunal Supremo, en la que se declara la nulidad del testamento aludido, y sin ningun valor legal ni efecto todos los actos que el D. C. haya ejecutado como heredero del D. A., entre los cuales se considera el de inscripción en los Registros de la propiedad; asimismo se declara el derecho que en concepto de tal heredero asiste al demandante D. B., segun el testamento posterior cerrado otorgado por el finado con fecha..... de..... de....., que fué elevado á escritura pública por providencia del Juzgado de..... fecha..... de..... de..... D. A. murió sin herederos legítimos en..... de..... de....., é instituyó en el referido testamento cerrado heredero universal de todos sus bienes á su sobrino D. B., con otros particulares que en nada limitan el derecho que se inscribe.—En virtud de lo anteriormente expuesto, queda cancelada la precedente inscripción número cuatro, y D. B. inscribe su dominio por título de herencia testada sobre esta finca y dos más registradas donde dice la nota marginal.—Todo lo referido consta de la ejecutoria de..... de..... de..... dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de casacion incoado por el D. C. en los autos de juicio civil ordinario sobre nulidad de testamento promovidos por el D. B. en el Juzgado de....., cuya ejecutoria se inserta en el mandamiento que por duplicado ha sido expedido por dicho Juzgado ante el actuario D. X. con fecha..... de..... de..... y de la escritura de testamento autorizada en..... de..... de..... por el Notario de..... D. P., habiendo sido presentados en este Registro los referidos mandamiento y primera copia de escritura el dia..... del corriente, á las once y veinticinco minutos de la mañana, segun resulta del asiento núm....., folio....., tomo..... del Diario, quedando archivado uno de los mandamientos con el núm..... en el legajo correspondiente.—Y siendo conforme, etc.

VIII.

Inscripcion de dominio en virtud de expediente judicial.

NOTAS MARGINALES. Número de orden. 4.º

FINCA NÚM..... Urbana.—Casa señalada con el núm..... de la calle de....., en la villa de....., manzana núm....., con la extension superficial de....., equivalentes á..... áreas: linda por la derecha con la núm..... de D.....; por la izquierda con la núm....., y por la espalda con la calle de.....: su valor..... pesos.—Esta finca sólo está gravada con un censo reservativo de..... pesos de capital y..... pesos de pension anual, á favor de....., cuyos réditos vencen el dia..... de..... de cada año, sin que resulte inscrito dicho censo.—D. L., de edad de....., casado, propietario, vecino de....., acudió al Juzgado de primera instancia de....., exponiendo que adquirió el dominio de dicha casa por compra, en contrato verbal que celebró con su convecino A. en....., y queriendo inscribir su dominio, solicitaba que previos los trámites legales, se declarase que lo había justificado. Oido el Promotor fiscal y hecha citacion del vendedor A. y de los dueños de las fincas colindantes, siguióse el juicio con las formalidades prescritas en el art. 11 de la ley Hipotecaria, dictándose sentencia con fecha..... por el referido Juzgado ante....., que adquirió el carácter de firme, por la cual se declaró que D. L. es dueño de la casa predicha.—En su virtud D. L. inscribe el dominio de esta finca sin condicion alguna.—Así resulta del testimonio de la sentencia recaida en dicho juicio, cuyo testimonio ha sido presentado en este Registro el dia..... á la hora de....., segun consta del asiento núm..... al folio..... del libro..... del Diario. Y siendo conforme con los documentos á que me remito, firmo en..... etc.... (Se continuará.)



## ADMINISTRACION CENTRAL.

## MINISTERIO DE MARINA.

## DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

## AVISOS A LOS NAVEGANTES.

Núm. 48.

En cuanto se reciba á bordo estos avisos, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

## OCÉANO INDICO.

## Costa O. de Sumatra.

BAJO DE LA PUNTA SINGKEL. (*N. f. S., núm. 45/981. Berlin 1878.*) Segun anuncio de la Autoridad marítima de Batavia, el bajo de la punta Singkel se ha extendido próximamente 1,5 milla más hácia el O. de lo que está señalado en las cartas; por tanto las embarcaciones que doblen dicha punta deberán darle buen resguardo y no dejar la sondaleza de la mano.

Cartas números 486 de la seccion I; y 498 de la seccion IV.

## MAR AMARILLO.

## Islas Goto.

PIEDRA SYLVIA. (*N. f. S., núm. 45/982. Berlin 1878.*) Segun comunicacion del Comandante del *Albatross*, buque de guerra aleman, el *Sylvia*, buque de S. M. Británica, descubrió en el verano último una muy peligrosa piedra, de 6 metros escasos de diámetro, con sólo 0,9 metros de agua á bajamar de sizigias, y rodeada de gran profundidad, la cual se halla en la medianía de la entrada meridional del canal de Kuga, con la exremidad oriental de Hisakajima (Kugasima) á 4,5 milla al N. 3° O.; y la exremidad septentrional de Tsuburajima (Kosima) á 2,25 millas al N. 84° 30' O.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 3° NO. en 1878.

Cartas números 466 y 604 de la seccion I; y 517 de la V.

## OCÉANO PACÍFICO MERIDIONAL.

## Nueva Zelanda.

BARRA DE HOKIANGA. (*N. t. M., núm. 457. Londres 1878.*) El Gobierno de Nueva-Zelanda comunica las noticias siguientes acerca de la barra del rio Hokianga, costa O. de la isla del Norte ó Ika-na-Maui, las cuales se deben al reciente reconocimiento llevado á cabo por el vapor *Stella*.

Los bajos que forman la barra de la entrada se extienden como ántes en distancia próximamente de 2 millas de NO. á SE., separados como de 4,5 á 4,7 millas de las puntas de la boca, dejando dos canales (Norte y Sur), en cada uno de los cuales el menor fondo que se ha encontrado ha sido de 5,5 metros á bajamar de sizigias.

En el antiguo canal maestro, no se han encontrado más de 2,7 metros de agua; y por tanto se han quitado de él las valizas, las cuales no volverán á colocarse.

La profundidad á pique del veril exterior de la barra, salta repentinamente de 15 á 6 metros. La enfilacion del morro de Monganui al S. con una punta baja situada como á 6 millas al SE. de la punta de entrada exterior, conduce al veril de los bajos de la barra.

*Enfilacion del canal del Norte.* El almacen de Andrews, que es la casa meridional de la playa de la ensenada de Martin, al S. 78° 30' E. con la exremidad de la punta meridional.

*Enfilacion del canal del Sur.* La escuela, edificio blanco, aislado y visible en el cerrillo situado al N. de la casa vieja de los prácticos al N. 64° 52' E. con la exremidad de la punta meridional de la entrada.

*Instrucciones.* En la punta meridional de la entrada, que tiene 45 metros de elevacion, hay una gran asta blanca, en la cual se hacen las señales del Código internacional y las correspondientes á los puertos de Nueva Zelanda; con ayuda de dichas señales, y especialmente con los brazos del semáforo, es con lo que se hace que las embarcaciones se coloquen sobre la barra en disposicion conveniente para que los prácticos puedan atracarlas.

*Nota.* A causa de los frecuentes cambios que sufre la barra, no debe confiarse en las enfilaciones dadas para los canales, sino más bien guiarse por las señales susodichas.

No debe tratarse de tomar la barra sino con viento favorable y buen tiempo; y siempre despues de haber visto lo que dicen las señales.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 14° 30' NE. en 1878.

Cartas números 469 y 604 de la seccion I.

Madrid 17 de Marzo de 1879.—JUAN ROMERO.

Núm. 49.

## MAR Báltico.

## Costa de Suecia.

LUZ DE ISPE UDDE. (*N. f. S., núm. 45/964. Berlin 1878.*) Segun anuncio de la Direccion de prácticos de Estocolmo, la luz de Ispe Udde, isla de Oeland, *sund* ó canal de Kalmar, aparece ahora de la manera siguiente: entre el S. 46° 30' O. y el S. 60° 30' O., fija blanca; entre el S. 60°

30' O., y el N. 27° 30' O., fija roja; y entre el N. 27° 30' O. y el N. 24° 45' E., otra vez fija blanca.

Además se trata de que más adelante aparezca blanca y con destellos entre el S. 46° 30' O., y el S. 60° 30' O.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 9° 30' NO. en 1878.

LUZ DE GRIMSKAR. (*N. f. S., núm. 45/962. Berlin 1878.*) Por el mismo conducto se sabe que la luz de Grimskar, *sund* ó canal de Kalmar, aparece ahora de la manera siguiente: entre el S. 40° O., y el S. 24° O., blanca con destellos de un segundo de duracion cada cuatro segundos entre el S. 24° O., y el S. 7° O., fija blanca; entre el S. 7° O. y el S. 9° E., blanca con destellos, de los cuales da dos consecutivos, seguidos de un eclipse de cuatro segundos de duracion; entre el S. 9° E., y el N. 43° E., fija blanca; entre el N. 43° E., y el N. 31° 30' E., fija roja; entre el N. 31° 30' E., y el N. 27° 30' E., blanca con destellos de un segundo de duracion á intervalos de cuatro segundos; entre el N. 27° 30' E., y el N. 25° E., fija blanca; entre el N. 25° E., y el N. 21° E., blanca con destellos, de los cuales da dos consecutivos, seguidos de un eclipse de cuatro segundos de duracion; y entre el N. 21° E., y el S. 40° O., fija blanca.

En el sector comprendido entre el S. 24° O., y el S. 7° O. á 534 metros del faro, la menor profundidad que se encuentra es de 4,2 metros; y en el sector comprendido entre el N. 27° 30' E., y el N. 25° E. á 4.188 metros del faro á la entrada del puerto de Kalmar, se cogen lo menos 3,6 metros de agua hasta la punta Skäggenäs, que dista 5,5 millas.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 40° NO. en 1878.

VALIZAS DEL SUND DE KALMAR. (*N. f. S., núm. 45/963. Berlin 1878.*) Segun anuncio de la Direccion de prácticos de Estocolmo las valizas de los bajos Krongrund, Oswall y Hufvud, que ántes estaban por 5,3 metros de agua, se han enmendado, la primera á 3,9 metros de agua y las otras dos á 4,5 metros.

Cartas números 492, 213 y 648 de la seccion I; y 713 de la II.

## Costa de Prusia.

LUZ DE LA PUNTA BUK. (*N. f. S., núm. 45/961. Berlin 1878.*) El Gobierno aleman da los pormenores siguientes acerca de la luz blanca y roja, que cada 15 segundos presenta un destello como de seis segundos de duracion, la cual se enciende en la torre construida en la punta Buk, Mecklenburgo (*Véase la pág. 159 del Anuario XVII, correspondiente á 1878.*)

Dicha luz, cuyo aparato es dióptrico y de 2.º orden, aparece roja entre el S. 40° 44' O., y el S. 74° O.; se presenta blanca en el resto del horizonte; puede verse á distancia de 46 á 48 millas en este último caso, y á la de 44 millas en el caso de ser roja; se enciende á 95,3 metros de elevacion sobre el nivel medio del mar; y cuando aparece roja, que es cuando alcanza menos, tiene por objeto señalar á los buques los escollos que guarnecen la costa.

La torre, que se halla á 4,3 milla de la punta baja Buk, en un picacho de 78 metros de alto y por 54° 7' 57" latitud N., y 17° 54' 0" longitud E., tiene 20,8 metros de alto desde el pié hasta la veleta; es redonda, maciza, roja con juntas blancas y cúpula oscura; y comunica por medio de una galería cubierta con la casa de los guardas que está al S. de ella, y es una casa de un solo piso cubierta de pizarra.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 13° 15' NO. en 1878.

Cartas números 492, 213 y 648 de la seccion I; y 701 de la II. Madrid 18 de Marzo de 1879.—JUAN ROMERO.

Núm. 20.

## OCÉANO ATLÁNTICO.

## Costa occidental de España.

FARO DE LAS ISLAS CIES. Segun parte comunicado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de la provincia de Pontevedra, á consecuencia de una descarga eléctrica, se han ocasionado en el aparato del faro de las islas Cies desperfectos que no permiten la regularidad de los eclipses de minuto en minuto que ántes tenia, y se avisa para que estén prevenidos los navegantes respecto á la irregularidad que observen en la aparicion y duracion de estos eclipses.

Cartas números 124 y 703 de la seccion II.

## MAR DE IRLANDA.

## Costa O. de Inglaterra.

BOYAS DE LIVERPOOL. (*N. t. M., núm. 452. Londres 1878.*) Segun anuncio de la Junta de dársenas y puerto del Mersey se han debido llevar á cabo las adiciones y modificaciones siguientes en las boyas del canal de la Reina, del de Formby y del de Helbre:

*Canal de la Reina (Queen).* La boya cilíndrica roja Q. 3 ha debido fondearse por 4 metros de agua á 5 cables más al N. 88° 30' O.; y la boya cilíndrica roja Q. 5, que es nueva, ha debido fondearse como á 35 cables al S. 86° E. de la Q. 4.

*Canal de Formby.* Sobre el cantil occidental del canal de Formby, y cerca del veril oriental del bajo Jordan han

debido colocarse dos boyas nuevas. La boya cilíndrica roja F. 2 ha debido fondearse por 3 metros de agua á 7,5 cables al S. 43° 30' E. de la boya F. 1. La boya nueva cilíndrica F. 3 se ha debido fondear por 3 metros de agua á 7,5 cables al S. 43° 30' E. de la boya F. 2. La boya nueva cilíndrica roja F. 4 ha debido fondearse por 3 metros de agua á 7,5 cables al S. 43° 30' E. de la boya F. 3. La boya cilíndrica roja F. 5, de asta y bola, deberá ser la boya F. 3 numerada de nuevo.

*Canal de Helbre (Helbre Swash).* Sobre el cantil occidental del canal de Helbre han debido colocarse dos boyas nuevas, y sobre el oriental una. La boya cilíndrica roja H. E. 1 ha debido fondearse por 5,5 metros de agua á 5 cables más al N. 66° O. Las boyas cilíndricas rojas H. E. 2, 3, 4 y 5 han debido colocarse á distancias iguales de 7/8 de milla, empezando á partir de la nueva situacion de la boya H. E. 1, á largo de los codillos N. y E. del banco West Hoyle. La boya cónica truncada negra H. E. 2 ha debido fondearse por 6,1 metros de agua á 2,5 cables más al NNO. Las boyas cónicas truncadas negras H. E. 3 y 4 han debido colocarse á distancias iguales de 7/8 de milla, partiendo de la nueva situacion de la boya H. E. 2, á largo del cantil occidental del banco East Hoyle. La boya cónica truncada negra H. E. 5 debe ser la boya H. E. 4 vuelta á numerar, y debe ocupar el mismo sitio sobre el cantil occidental del Lime Wharf.

Las profundidades susodichas se refieren al nivel de bajamar de sizigias.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 21° NO. en 1878.

Cartas números 492, 213 y 526 de la seccion I; y 221 y 558 de la II.

## MAR DEL NORTE.

## Costa de Holanda.

LUZ DE TERSCHELLING WEST. (*N. f. S., núm. 45/971. Berlin 1878.*) Segun anuncio del Gobierno holandés, se ha prolongado el muelle occidental de Terschelling West, y la luz blanca que habia en él se ha enmendado como á 10 metros de la cabeza de dicho muelle nuevo, por lo cual se halla ahora en 53° 21' 18" latitud N.; y 41° 25' 29" longitud E.

Cartas núms. 492, 213 y 526 de la seccion I; y 44 de la II.

## OCÉANO ÁRTICO.

## Bahia de Baffin.

PIEDRA MJÖLNER. (*N. f. S., núm. 45/984. Berlin 1878.*) El Capitan Bryde, del vapor noruego *Mjölner*, dice que á las 7½ de la mañana del 11 de Junio de 1876 tocó en una piedra situada al N. de Upernavik, como á media distancia entre la isla Brown y la más occidental de las Kingitok; y con dicha isla Brown á 3 millas al N. 72° 45' O.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 84° NO. en 1874.

Carta núm. 230 de la seccion I.

## OCÉANO PACÍFICO MERIDIONAL.

## Costa E. de Australia.

PIEDRA GUNGA. (*N. f. S., núm. 45/984. Berlin 1878.*) Segun la *Gaceta oficial* de Vitoria, el vapor *Gunga* tocó en una piedra situada á una milla al N. de la isla septentrional del grupo del Turtle (Queensland), la cual tiene 3,7 metros de agua encima y 13 metros en derredor. Desde ella se enfila la isla septentrional de dicho grupo con la punta Lookout.

Cartas núms. 466 y 604 de la seccion I; y 522 y 524 de la VI.

Madrid 23 de Marzo de 1879.—JUAN ROMERO.

Núm. 21.

## MAR MEDITERRANEO.

## Golfo de Spezzia.

FARO FLOTANTE AL E. DE LA ESCOLLERA. (*A. ai N., núm. 299. Génova 1878.*) Segun anuncio de la Oficina hidrográfica de Génova, el faro flotante de la banda oriental de la escollera se halla fondeado á 280 metros de la punta de Santa Teresa, y no á 300 como dice el cuaderno de faros. Dicho cambio ha sido ocasionado por haberse empezado á echar los cimientos de un muelle que arrancando de la punta de Santa Teresa se prolongará 80 metros hácia la cabeza de la escollera hasta formar con esta un paso de 200 metros de ancho.

Cartas números 492 y 213 de la seccion I; y 2, 3 y 232 de la III.

## CANAL DE LA MANCHA.

## Costa NO. de Francia.

VALIZAS ENTRE EL CABO FRÉHEL Y CANCALE. (*A. H., número 87/487. Paris 1878.*) Segun el Capitan del *Alyone* han desaparecido la valiza de la Roche aux Normands, canal de la Grande Conchée; la de la Basse des Bourdinots, inmediata á la punta de Saint Cast; y la de la piedra del Étendrée, cerca de Fréhel.

TORRECILLA DEL PETIT AREMEN. Segun comunicacion del Comandante de la estacion de Granville, en lugar de la

Torrecilla del Petit Aremen que ha sido demolida, se ha colocado provisionalmente una valiza de madera.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 51, 189, 207 y 558 de la II.

### MAR Báltico.

#### Costa de Suecia.

LUCES DE MALMÖ. (N. f. S., núm. 45/967. Berlin 1878.) Segun anuncio de la Direccion de prácticos de Estocolmo, se trata de sustituir las luces actuales de la boca del puerto por otras dos nuevas de aparato dióptrico de 4.º orden, cuya enfilacion conduzca á dicha boca, de las cuales la exterior ó inferior estará en la cabeza del muelle nuevo y deberá dejarse á estibar al entrar; mientras que la interior ó superior se colocará mucho más dentro del puerto.

La luz interior ó superior será fija blanca hacia la entrada, en un sector de 49º, limitado á cada banda por luces de destellos; y la luz exterior ó inferior podrá avisarse en un sector de 44º, es decir, desde la enfilacion del faro con Bjergardane hasta el N. de Lomma; y aparecerá fija blanca en un sector de 93º, de destellos en uno de 42º, fija blanca en uno de 47º, y finalmente de destellos en el de 20º que completa el total de 442º.

A su tiempo se dará el oportuno aviso de haberse hecho la sustitucion.

CAMPANA DE AGÖ. (N. f. S., núm. 46/993. Berlin 1878.) Segun la Direccion de prácticos de Estocolmo, la campana chinesca ó agon que habia al lado del faro de Agö ó Hudikswall, golfo de Bothnia, se ha quitado á causa de avería y no volverá á colocarse de nuevo.

Luz de SÖDRA UDDE. (N. f. S., núm. 46/992. Berlin 1878.)

Por el mismo conducto se sabe que la luz de Södra Udde, isla de Oeland, es ahora como sigue: entre el N. 26º O. y el N. 49º O., blanca con dos destellos que se suceden rápidamente y van seguidos de un eclipse de cuatro segundos de duracion; entre el N. 49º O. y el N. 6º O., fija blanca; entre el N. 6º O. y el N. 4º E., blanca con destellos de un segundo de duracion, separados por intervalos de cuatro segundos de duracion; y finalmente entre el N. 4º E. y el N. 26º O. por el E., el S. y el O., fija blanca.

El sector de luz blanca con dos destellos cae sobre el bajo Utgrunden; y el de luz blanca con un destello comprende todos los bajos de la costa SO. de Oeland.

Las demoras son verdaderas. — Variacion 40º NO. en 1878.

Cartas números 192, 213 y 648 de la seccion I; y 713 de la II.

Madrid 22 de Marzo de 1879.—JUAN ROMERO.

Relacion nominal de los individuos del segundo batallon del segundo regimiento de infanteria de Marina que han fallecido, con expresion del nombre de sus padres, pueblo y provincia de su naturaleza, enfermedad de que fallecieron, punto donde ocurrió y crédito que dejaron á su defuncion (1).

José Sabernia García, soldado de la quinta compañía, hijo de Pedro y de Teresa, natural de La Galera, provincia de Tarragona; falleció en Palma Soriano de herida de arma de fuego el 25 Junio 1872, dejando un crédito de 410 pesetas 2 céntimos.

Celestino Aracon y Anton, soldado de la sexta compañía, hijo de Gregorio y de Venancia, natural de Villares, provincia de Soria; falleció en Bayamo de fiebre amarilla el 5 Junio 1872, dejando un crédito de 444'45.

Pedro Gonzalez Sanchez, soldado de la segunda compañía, hijo de Lorenzo y de María, natural de Hinojosa, provincia de Córdoba; falleció en la Habana del cólera el 27 Noviembre 1871, dejando un crédito de 495'67.

Antonio Jimenez Perez, soldado de la tercera compañía, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Intrero, provincia de Córdoba; falleció en la Habana de disenteria crónica el 29 Setiembre 1871, dejando un crédito de 394'42.

Alejo Sanchez Bouzas, soldado de la sexta compañía, hijo de Isidro y de Amalia, natural de Ferrol, provincia de la Coruña; falleció en Manzanillo de úlceras el 1.º Febrero 1872, dejando un crédito de 461'38.

Francisco Jordá y Jordá, soldado de la quinta compañía, hijo de Francisco y de Bárbara, natural de Alcoy, provincia de Alicante; falleció en Manzanillo de fiebre amarilla el 26 Enero 1872, dejando un crédito de 249'77.

José Gollit Rovira, soldado, hijo de José y de María, natural de Villalonga, provincia de Tarragona; falleció en Manzanillo de fiebre amarilla el 26 Enero 1872, dejando un crédito de 404'51.

Miguel Martorell Butell, hijo de Juan y de María, natural de Jébre, provincia de Tarragona; falleció en Manzanillo de disenteria crónica el 18 Febrero 1872, dejando un crédito de 441'54.

Simon Govila Marcaseo, soldado de la cuarta compañía, hijo de Miguel y de Bárbara, natural de Servica, provincia de las Baleares; falleció en Manzanillo de fiebre amarilla el 27 Febrero 1872, dejando un crédito de 248'38.

Pablo Requena Ponce, soldado de la sexta compañía, hijo de José y de Josefa, natural de Utiel, provincia de Valencia; falleció en Santiago de Cuba de intermitentes el 21 Julio 1872, dejando un crédito de 442'77.

José Navarro Diaz, soldado de la cuarta compañía, hijo de Cristóbal y de Antonia, natural de Jimena, provincia de Cádiz; falleció en Santiago de Cuba de pulmonia el 21 Julio 1872, dejando un crédito de 331'53.

Vicente Alfonso Perez, soldado de la quinta compañía, hijo de Sebastian y de Francisca, natural de Alcañices, provincia de Zamora; falleció en Santiago de Cuba de diarrea el 10 Julio 1872, dejando un crédito de 679'68.

Isidro Rechi Garcia, soldado, hijo de Antonio y de Luisa, natural de Vetez-Blanco, provincia de Almería; falleció en Santiago de Cuba de fiebre intermitente el 7 Julio 1872, dejando un crédito de 380'81.

Joaquin Bernal Santos, soldado de la cuarta compañía, hijo de Gabriel y de Virtudes, natural de Coz, provincia de Alicante; falleció en Santiago de Cuba de garna el 18 Julio 1872, dejando un crédito de 381'63.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Jacinto García Mena, soldado de la sexta compañía, hijo de Bartolomé y de Inés, natural de Casarés, provincia de Málaga; falleció en Santiago de Cuba de fiebre intermitente el 18 Junio 1872.

Gabriel Martinez Galeiro, soldado de la quinta compañía, hijo de José y de Carmen, natural de Casaro Poro, provincia de la Coruña; falleció en Palma Soriano de disenteria el 16 Agosto 1872.

D. Juan Berges Dominguez, Teniente, hijo de D. Juan y de Doña María, natural de Reus, provincia de Tarragona; falleció en la Habana de ascitis el 13 Setiembre 1872.

Cristóbal Martin Guardia, soldado, hijo de Juan y de María, natural de Abondose, provincia de Granada; falleció en Remangs, de congestion cerebral el 8 Setiembre 1872.

Bartolomé Roch Obrador, soldado de la sexta compañía, hijo de Bartolomé y de Catalina, natural de Jenolite, provincia de las Baleares; falleció en Santiago de Cuba de diarrea el 3 Setiembre 1872, dejando un crédito de 475'91.

Joaquin Lessada Torres, soldado, hijo de Juan y de Rosa, natural de Baamorte, provincia de Lugo; falleció en Santiago de Cuba de fiebre amarilla el 3 Setiembre 1872, dejando un crédito de 696'75.

Miguel Lázaro Navarta, soldado de la segunda compañía, hijo de Diego y de Juana, natural de Villena, provincia de Alicante; falleció en Palma Soriano de hemorragia el 29 Agosto 1872, dejando un crédito de 787'32.

Mariano Cordona y Tur, soldado de la cuarta compañía, hijo de Antonio y de Catalina, natural de San Juan Bautista, provincia de las Baleares; falleció en Arroyo Blanco de tubérculos el 26 Setiembre 1872, dejando un crédito de 430'24.

Manuel Garcia Suarez, soldado, hijo de Angel y de Genara, natural de Ruabo, provincia de Oviedo; falleció en San Carlos de tisis el 27 Julio 1872, dejando un crédito de 459'49.

Vicente Sanchez Mora, soldado de la quinta compañía, hijo de Rufino y de Isabel, natural de Virtenut, provincia de Valencia; falleció en Palma Soriano de disenteria el 7 Octubre 1872, dejando un crédito de 320'33.

Feliciano Muñoz Garcia, cabo segundo, hijo de Vicente y de Teresa, natural de Carbonero, provincia de Segovia; falleció en Bayamo de viruelas el 11 Setiembre 1872, dejando un crédito de 215'24.

Jaime Beruel Domenech, soldado de la cuarta compañía, hijo de Isidro y de Ana, natural de Villalva, provincia de Tarragona; falleció en Santiago de Cuba de fiebre amarilla el 27 Abril 1872, dejando un crédito de 502'59.

Gabriel Fortun y Seguras, soldado de la primera compañía, hijo de Antonio y de Rosa, natural de Vinellor, provincia de Tarragona; falleció en Palma Soriano de fiebre intermitente el 28 Octubre 1872, dejando un crédito de 900'45.

José Amat Rico, soldado, hijo de Joaquin y de Catalina, natural de Monóvar, provincia de Alicante; falleció en Palma Soriano de disenteria el 2 Octubre 1872, dejando un crédito de 637'08.

Manuel Rodriguez Henar, soldado de la sexta compañía, hijo de Diego y de Francisca, natural de Villapana, provincia de Sevilla; falleció en Palma Soriano de fiebre perniciosa el 19 Setiembre 1872.

Andrés Hervás Diaz, soldado de la cuarta compañía, hijo de Francisco y de Francisca, natural de Remalva, provincia de Zamora; falleció en Remate de hidropesia el 9 Noviembre 1872.

José Nadal Soler, soldado de la segunda compañía, hijo de José y de Rosa, natural de Villena, provincia de Alicante; falleció en la Habana de disenteria el 23 Noviembre 1872, dejando un crédito de 312 pesetas 90 céntimos.

Francisco Hesper Fornú, sargento segundo de la tercera compañía, hijo de Francisco y de Rosa, natural de Hays, provincia de Gerona; falleció en Nuevitas de fiebre el 28 Junio 1871, dejando un crédito de 812'64.

Nadal Mir Perelló, soldado de la sexta compañía, hijo de Pedro y de Sebastiana, natural de San Roque, provincia de las Baleares; falleció en Remedios de fiebre amarilla el 11 Diciembre 1871, dejando un crédito de 49'59.

Antonio Llinás Alzam, soldado, hijo de Cristóbal y de Margarita, natural de Santa Margarita, provincia de las Baleares; falleció en Remedios de tisis el 11 Diciembre 1871, dejando un crédito de 39'31.

José Velasco Hernandez, cabo segundo de la tercera compañía, hijo de Javier y de Gregoria, natural de Vega de Valdeironco, provincia de Valladolid; falleció en San Carlos Pontevedra de disenteria crónica el 3 Diciembre 1871, dejando un crédito de 446'21.

Juan Palau Sabater, soldado de la segunda compañía, hijo de Juan y de María, natural de Mila, provincia de Tarragona; falleció en la Habana de disenteria el 28 Diciembre 1871.

Salvador Cortés Crasol, soldado de la tercera compañía, hijo de Salvador y de Asuncion, natural de Nijar, provincia de Almería; falleció en la Habana de disenteria crónica el 5 Enero 1872, dejando un crédito de 466 pesetas 39 céntimos.

José Domenech Aitily, soldado de la cuarta compañía, hijo de José y de María Teresa, natural de Villanueva, provincia de Tarragona; falleció en Remedios de fiebre amarilla el 17 Diciembre 1871, dejando un crédito de 80'42.

(Se continuará.)

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado para el día 2 del próximo Abril, de diez a dos de la tarde, el pago de los créditos por capitales é intereses de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, correspondientes á los Ayuntamientos que se expresan á continuacion:

Ayuntamiento de Pajares de Fresno, provincia de Segovia.  
Ayuntamientos de Villafranca y Alcedia, provincia de Baleares.

Ayuntamiento de Poblacion de Campos, provincia de Palencia.

Ayuntamiento de Aroche, provincia de Huelva.  
Ayuntamiento de Ciudad-Rodrigo, provincia de Salamanca.  
Ayuntamiento de Castillejo de la Olma, provincia de Palencia.

Ayuntamiento de Motos, provincia de Guadalajara.  
Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía, provincia de Sevilla.

Ayuntamiento de Hernani, provincia de Guipúzcoa.  
Ayuntamiento de San Roman de la Hormija, provincia de Valladolid.

Ayuntamiento de Cobisa, provincia de Toledo.  
Ayuntamiento de Castrobarco, provincia de Burgos.  
Ayuntamiento de Vigo de Saabria, provincia de Zamora.  
Ayuntamiento de Villanueva de los Escuderos, provincia de Cuenca.

Ayuntamiento de Herrera del Duque, provincia de Badajoz.  
Madrid 29 de Marzo de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

### Comision especial Arancelaria.

Contestacion al interrogatorio sobre las valoraciones y las clasificaciones de los tejidos de lana (1).

29.º

CONTESTACION DE LA JUNTA PROVINCIAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO DE TOLEDO.

D. Juan Gil de Alborno y Hernandez, Ingeniero agrónomo y Secretario de esta Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, certifica: que el dictámen de la Comision especial de esta Junta, nombrada para contestar á los interrogatorios de la de informacion Arancelaria, aprobado por unanimidad y copiado literalmente, dice así: La Comision especial que la Junta de Agricultura, Industria y Comercio se sirvió nombrar en su sesion del día 1.º del mes actual para que, con presencia del expediente instruido en la misma acerca del interrogatorio general que, para que le contestara, segun su leal saber y entender, le remitió la Comision especial Arancelaria, creada por Real decreto de 8 de Setiembre último; y de las diversas opiniones manifestadas por los individuos de la Junta en la sesion referida, y de las contestaciones aprobadas por la Junta, formulara el preámbulo que ha de precederlas, tiene la honra de exponerla:

Que teniendo en cuenta que en la Junta de que los individuos de esta Comision forman parte, existen mantenedores, todos leales y convencidos, de las tres tendencias que dividen el anchuroso campo de la economia política, cuyas tendencias están tambien representadas en los tres individuos de la Comision informante, guardando esta siempre el fiel de la balanza, sin pandearse por ninguna de ellas, en cumplimiento riguroso del encargo que la Junta la confiara, lo cual será tanto más fácil, cuanto que la cuestion, más que de doctrinas, es de hechos: ateniéndose á estos, es de sentir, respecto de la primera parte ó seccion del interrogatorio, ó sea del derecho diferencial de bandera, que preso que «el Gobierno de S. M., dentro de la esfera de sus atribuciones ha adoptado ya todas las medidas conducentes á fomentar la marina mercante, no pudiendo ir más allá, porque el respeto que merecen otras industrias y el cumplimiento de pactos internacionales no lo consiente,» no siéndoles en manera alguna posible, ni á la Comision que suscribe, ni á la Junta de que forma parte, determinar, ni la extension, ni la exactitud, ni las quejas elevadas hasta el Trono por los navieros españoles, por carcer en esta provincia del interior, de los datos y antecedentes indispensables para con pleno conocimiento de causa formar juicio aproximado á la verdad, se remita la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta provincia á lo que acerca del particular expongan el mayor número de sus cohermanas las Juntas de las provincias del liberal de la Monarquia, adoptando como suyas las contestaciones que las mismas dieren.

Respecto á la segunda parte del interrogatorio, ó sea la relativa á los valores y clasificaciones de los tejidos de lana, cuyas contestaciones están ya formuladas en el expediente y aprobadas por la Junta en su sesion del día 1.º del actual, la Comision especial poco, ó mejor aun, nada debiera decir, por ser asunto pasado en autoridad de cosa juzgada.

Con todo, se permitirá exponer, para que resalte más el acierto de su acuerdo, que los hechos públicos y notorios, conformes de todo en todo con los principios de la ciencia económico-política, revelan el aumento que ha experimentado y continúa teniendo la recaudacion de la renta de Aduanas, por efecto de la supresion de los derechos extraordinarios, cuya medida facilita la represion del contrabando. Fue dicha recaudacion, en los siete primeros meses del año económico de 1877-78, de 50 ½ de millones de pesetas, en números redondos, al paso que en igual período del año económico que está corriendo, ó sea hasta fin de Enero próximo, ha alcanzado la cifra de 64 ½ de millones de pesetas, ó sea un aumento de 40 ½ millones de pesetas. Los efectos de la reforma en los productos que más se prestaban á la defraudacion, y en que con mejores resultados se ha ejercido la represion del contrabando, que son los tejidos de lana, han sido producir en el ya citado período un aumento de ½ millones de pesetas, que recae sobre el período inmediatamente anterior, que tambien presentaba ya aumento sobre los preanteriores.

Vuestra Comision especial, fundada en estos hechos irrecusables, puesto que están corroborados por datos oficiales, y en el axioma hipocrático de que el medicamento que una vez aplicado á la dolencia la alivia, continuada la aplicacion prudentemente la sana, no puede ménos de reconocer la conveniencia de las contestaciones formuladas y aprobadas por la Junta á la segunda parte del interrogatorio, que son las siguientes:

#### A la pregunta 1.ª

Reune cada una de las partidas en que se halla dividido el tercer grupo de la clase 6.ª del Arancel de Aduanas de 1877 los artículos que comprende, en términos de corresponder á la variedad y á la importancia de los tejidos en las mismas enumerados?

No corresponde á la variedad é importancia de los tejidos enumerados, en las partidas en que se halla dividido el grupo 3.º de la clase 6.ª del Arancel de Aduanas de 1877.

#### A la pregunta 2.ª

Dado el método y sistema de clasificacion y fijacion de partidas seguidos en el mismo Arancel, respecto á los grupos de otras clases de tejidos, concuerdan con ellos el método y sistema adoptados para las partidas de que hoy consta el grupo 3.º de la clase 6.ª, y bastan las mismas partidas para clasificar bien los tejidos de lana pura ó con mezcla de otras materias? En caso negativo, cuáles habrán de ser las partidas de que deberá componerse este grupo?

El método y sistema de clasificacion entre grupos de tejidos de indole muy distinta debe ser diferente, porque cada grupo puede tener la suya especial, segun lo exijan las necesidades que la práctica constante reclama.

Para clasificar exactamente los tejidos de lana pura ó con mezcla de otras materias comprendidas en el grupo 3.º de la clase 6.ª, no basta las partidas en que actualmente se halla dividido, sino que se compondrá ó deberá formarse de las que se proponen al final de la contestacion de la siguiente pregunta.

#### A la pregunta 3.ª

Partiendo del supuesto de ser conveniente la subdivision de alguna ó algunas de las partidas en que se hallan agrupados los tejidos de lana pura ó con mezcla de otras materias, cuáles son las agrupaciones que convendrá hacer para que desaparezcan los perjuicios que se cree causan á los intereses comunes de la industria y del comercio las actuales clasificaciones, y de qué modo se podrán armonizar con lo que es

(1) Véase la GACETA de ayer.





**Belchite.**

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia de la villa y partido de Belchite.

Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Pedro Gabasa, Recaudador que fué del impuesto municipal y de consumos por el pueblo de Villar de los Navarros, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á prestar una declaracion en causa que me hallo instruyendo sobre exacciones ilegales; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Belchite á 8 de Marzo de 1879.—Juan F. Ruiz.—De su órden, Licenciado Miguel Lopez.

**Berga.**

D. Mariano de Foix, Abogado, Juez municipal de este ciudad y Regente del Juzgado del partido.

Por el presente se cita y llama á José Surier é Iglesias, natural de Sampedor, contramaestra de telares, soltero, de edad 24 años, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Gironelle, hijo de José y Francisca, vivientes, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA, comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia dictada en la causa criminal sobre imprudencia temeraria contra el mismo; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Berga á 10 de Marzo de 1879.—Mariano de Foix.—Por mandado de S. S., Vicente Puigdollers, Escribano.

**Ciudad-Real.**

D. Lucas Poveda y Escribano, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Hago saber que por el Procurador D. José Alcázar y Barragan, en nombre de Doña Cruz Gomez Barbe, como representante de su hijo menor D. Fernando Palacios y Gomez, se ha proveido demanda civil ordinaria contra D. José Beruete, como marido de Doña Teresa Palacios, sobre mejor derecho para obtener la mitad reservable de los vinculos fundados por D. Pedro Valeros, y adquirir la posesion y propiedad de los bienes que constituyen dicha mitad; y habiendo conferido traslado á los demandados, cuya residencia se ignora, he acordado emplazarles nuevamente por medio de segundos edictos, para que dentro de 20 días improrrogables comparezcan á contestarla; bajo apercibimiento de seguirse el juicio con los estrados en su rebeldía, que principiarán á contarse desde la insercion del presente en la GACETA y *Boletines oficiales* de Madrid y de esta provincia.

Dado en Ciudad-Real á 10 de Marzo de 1879.—Lucas Poveda.—Por mandado de S. S., Emilio Arredondo. —P

**Chinchon.**

D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Chinchon.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA y *Boletín oficial* de Madrid, á las personas que puedan dar alguna noticia sobre la identidad del cadáver extraido de las aguas del rio Tajo, encontrado en la orilla izquierda de dicho rio y sitio denominado Raso del Hinojar, término municipal del Real Sitio de Aranjuez, el día 2 del actual, para que comparezcan en este Juzgado á prestar su correspondiente declaracion y ofrecerles en su caso la causa; bajo apercibimiento de que si no lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchon á 8 de Marzo de 1879.—Tomás Albaladejo.—El Escribano, Manuel Alcaide.

**Señas del cadáver.**

Su edad aparente 40 años, estatura regular, pelo castaño, alteradas las facciones por llevar al parecer 10 ó 12 días ahogado, destrozada la cara; vestía camisa blanca de algodón, calzoncillos, elástica de punto, blusa de indiana azul á cuadros pequeños, pantalon de paño pardo, y calzado con abarca de cuero.

**Entrambasaguas.**

D. Tirso Lomas Anaya, Escribano actuario de este Juzgado de primera instancia de Entrambasaguas, Santander.

Certifico que en la causa criminal que en este dicho Juzgado y por mi testimonio se instruye sobre lesiones inferidas á Angel Fernandez contra Sixto Oveja Portilla, natural de Galizana, soltero, sirviente, sin apodo ni antecedentes penales y con instruccion, hijo de Antonio y Carolina, de 18 años de edad, de estatura cumplida, pelo castaño, ojos garzos, nariz abultada, cara y color buenos; viste pantalon de paño malo oscuro, chaqueta y chaleco lo mismo, camisa de color á cuadros, cinturón rayado, boina encarnada y botas de becerro, se halla acordado, ignorándose su actual paradero, si bien se dice se halla en Filipinas sirviendo como militar en el regimiento infantería de Marina, se le cita y emplaza por medio de la presente, inserta en la GACETA DE MADRID, por el término de 20 días, dentro del que comparecerá ante este Juzgado; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Rogándose á las Autoridades, tanto civiles como judiciales y militares, ordenen su busca y captura, caso de ser habido, poniéndole á disposicion de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Entrambasaguas á 6 de Marzo de 1879.—V. B.—Juan Herrero.—Tirso Lomas.

**Figueras.**

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Figueras.

En virtud de la presente requisitoria cito y llamo á Isidro Arias y Juanola, vecino que fué de Masanet de Cabrenys, de 24

años de edad, soltero, estatura alta, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba creciente, color sano; tiene una mancha como una quemadura que le coge parte del pescuezo y una mejilla, para que dentro del término de 10 días se presente ante este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal que en este Juzgado se sigue sobre herida y muerte consecutiva de Damian Costa y Ferrats; y como podría ser que no se presentase, encargo á todas las Autoridades así civiles como militares, que den las órdenes convenientes para la busca y captura del indicado sujeto; y en caso de ser habido ponerlo á mi disposicion.

Dada en Figueras á 7 de Marzo de 1879.—Juan G. Nogués.—Por mandado de S. S., Miguel Coll de Alvarez, Escribano.

**Getafe.**

D. Florencio Ferrandez de Sola, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de Pascasio Garcia Santiago y Guadalupe Garcia, hijos de Agapito Garcia, difunto; á Francisco Perez y Luis Garcia, hijos de Leandro, tambien difunto, vecinos que fueron de Ciempozuelos; á Elvira Garcia, hija de Roque, difunto, vecinos que fueron de Titulcia, y á Mariana Garcia, casada con D. José Ramos, empleado en Estadística, y vecinos que fueron de Galvez, en la provincia de Toledo, y cuyos actuales domicilios se ignoran, para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado á contestar á la demanda que contra los mismos y otros ha interpuesto D. Anastasio Chamorro y Martin sobre que se le declare pobre para litigar; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se les declarará rebeldes, se dará á los autos el curso que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 28 de Febrero de 1879.—Florencio Ferrandez.—Por mandado de S. S., Licenciado Luis Vallejo Ruiz. —P

D. Florencio Ferrandez de Sola, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente único y último edicto se cita, llama y emplaza á D. Marcos Inigo, cuyo domicilio y demás señas personales se ignoran, pero sí que estubo de planton de apremio contra el Ayuntamiento de Carabanchel Bajo en el año de 1873, á fin de que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion que se interesa en la causa criminal de oficio que se sigue contra D. Benigno Díez, D. Miguel Garcia y D. Adrian Díez, Alcalde, Depositario y Secretario respectivamente que fueron de dicho Carabanchel, por desobediencia á la Excmo. Diputacion provincial á rendir las cuentas; bajo apercibimiento si no compareciere de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 3 de Marzo de 1879.—Florencio Ferrandez.—Por su mandado, Inocente Mondéjar.

**Guadix.**

D. Manuel Yaqueró y Viana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, á Juan Puertas Jimenez, natural y vecino de la villa de Hunejas, soltero, de ejercicio del campo, y de 14 años de edad, para que se persone en este Juzgado á contestar á los cargos que le resulten en causa sobre lesiones á Antonio Gonzalez Ruiz, vecino de dicha villa; entendido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 7 de Marzo de 1879.—Manuel Yaquero.—Por mandado de S. S., José de Ortiz Varon.

**Iznalloz.**

D. Rafael de Estrada y Búrgos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber á Ramon Cid, vecino de Alcalá la Real, que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado á oír cierta notificacion en ejecutoria de causa que se le ha seguido con otros consortes sobre hurto; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Iznalloz á 6 de Marzo de 1879.—Rafael de Estrada.—Por su mandado, Jesús María Fernandez.

**La Carolina.**

Por la presente se cita á José de la Hera, conocido por Marchena, cantante de flamenco, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, que tiene su audiencia en la calle de Riego, núm. 20, á prestar cierta declaracion en causa que se sigue contra Manuel Fernandez Chichano, alias Maullo, sobre atentado.

Y para que llegue á conocimiento de aquel, cumpliendo con lo mandado por el Sr. Juez en providencia de este día, expido la presente que firmo en La Carolina á 11 de Marzo de 1879.—El Escribano actuario, Eduardo Segura.

**Madrid.—Buenavista.**

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á D. Juan Bautista y D. Williams Gautier Calveque, artistas, que habitaban en la calle del Piamonte, núm. 23, piso tercero izquierda, para que en término de seis días comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de llevar á efecto cierta diligencia en causa criminal que se sigue contra Rosendo Reija por lesiones.

Madrid 26 de Febrero de 1879.—El Escribano, Matias Aranda.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama por una sola vez y término de seis días á D. J. Sanchez, apoderado de D. Salvador Lafuente, que parece ha habitado en la plaza de San Millan, número 4, cuarto principal, para que dentro de dicho término se presente en el citado Juzgado y Escribanía con el fin de practicar una diligencia acordada en causa que por estafa instruyo contra Luis Fraigedo Nuevo.

Madrid 5 de Marzo de 1879.—V. B.—El Sr. Juez, Francisco Rondan.—El actuario, Bonifacio Guillen.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte se cita, llama y emplaza por este único edicto y término de seis días á Don José María Avelada, que parece ha vivido en la calle de la Abada, núm. 3, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda para prestar declaracion en la causa que se sigue por estafa hecha al mismo sujeto; advertido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Marzo de 1879.—V. B.—Francisco Rondan.—El Escribano, J. Carretero.

**Madrid.—Hospicio.**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, autorizada por el Escribano D. Francisco de Lanzas, se cita y llama á Ambrosio Granda y Jesusa Polaino, vecinos de esta Corte, cuyo domicilio se ignora, padre y prima respectivamente de Isabelo Santiago Grande, conocido por Pedro Alejandro, y á cualquiera persona que le conozca, para que en el término de seis días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, á fin de practicar cierta diligencia judicial en causa criminal que se sigue contra el referido Isabelo por hurto.

Madrid 6 de Marzo de 1879.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

**Madrid.—Inclusa.**

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita y llama á un sujeto desconocido que en la tarde del 23 de Febrero último pasaba por la calle del Amparo en ocasion que Victorio Martin Perez arrojó al suelo un puñal ó cuchillo, que fué recogido por el desconocido, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado á entregar dicha arma y prestar declaracion en la causa que se sigue al Victorio sobre lesiones á Mariana Gomez.

Madrid 1.º de Marzo de 1879.—V. B.—Aranda.—Antonio Ciudad.

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita y llama á un mozo de cuerda que en la noche del 23 del actual, al pasar por la calle de la Esgrima, tropezó ó empujó á Domingo Espinosa Aguado, de cuyas resultas cayó este al suelo causándose la fractura de la pierna derecha, para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Marzo de 1879.—V. B.—Aranda.

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se hace saber que como á la una y media del día 3 del actual se encontró en el pãseo de Santa María de la Cabeza el cadáver de un hombre decentemente vestido, como de 48 á 50 años, el cual se suicidó con el disparo de un revólver; y no habiéndose podido identificar, se llama por el presente á los individuos de su familia ó cualquiera otra persona que pueda dar algun antecedente sobre tal identificacion, á cuyo efecto se le pondrán de manifiesto las ropas y prendas recogidas.

Madrid 6 de Marzo de 1879.—V. B.—Aranda.—Licenciado Juan Mártoz.

**Madrid.—Palacio.**

D. Félix Martinez Villasante, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Alberto Sereijo N., natural de San Adrian de Castro, provincia de la Coruña, hijo natural de María, de 15 años, soltero, por lesiones, cuyo actual paradero se ignora; por lo que se le cita y llama por la presente para que comparezca en la cárcel de Villa á cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad; bajo apercibimiento de que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles como militares procedan á la busca y prision del referido sujeto para que tenga lugar lo acordado.

Dada en Madrid á 4 de Marzo de 1879.—Félix M. Villasante.—Por mandado de S. S., Juan Muñoz.

D. Francisco Molina Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, ha resuelto con fecha de ayer se cite y llame á las personas que en la tarde del 7 de Noviembre del año pasado de 1878, en el lavadero núm. 29 de la puerta de San Vicente presenciaron el hecho de golpear á una mujer porque se llevaba ropas que no la pertenecian, para que comparezcan en su sala-audiencia, sita en el Palacio de



Justicia, el día 13, á las doce de la mañana, á prestar declaración como testigos en la causa criminal; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 312 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citación acordada, expido la presente cédula original en Madrid á 4 de Marzo de 1879.—El Escribano, Juan Muñoz.

#### Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, se ha acordado citar á Juana N., criada que ha sido al servicio de D. Rafael Hévia, calle de la Peninsular, núm. 9, piso tercero, para que dentro del término de cinco días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración como testigo en causa criminal que se instruye por hurto; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Enero de 1879.—V. B.—Rubio y Cadena.—Fermin Suarez Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama por el presente edicto á las personas que la tarde del 8 de Diciembre último, al anochecer, ayudaron á levantar del suelo á un hombre ciego que habia sido atropellado en la calle de Bravo Murillo, próxima á los depósitos del agua, por el coche titulado La Barca, para que dentro del término de cinco días comparezcan en dichos Juzgado y Escribanía, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal se que instruye por lesiones á Eusebio Herrero.

Madrid 5 de Marzo de 1879.—El Escribano, Emilio Monet.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal contra Patricio Lopez y Rivas, que vivió en el Paseo de Santa Engracia, núm. 8, buhardilla, y en la calle de Santa Feliciána, núm. 15, cuarto bajo, y contra otros, por hurto; en cuya causa he acordado ampliar la declaración á dicho sujeto. Y como se ignora su paradero se le llama por la presente para que dentro del término de 20 días, siguientes al de su publicación, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á prestar dicha ampliación; apercibido que si no lo hace se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 7 de Marzo de 1879.—V. B.—Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Manuel Viejo.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, y Magistrado de Audiencia de fuera de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas presenciaron el hecho de haber sido arrollado por las mulas de un carro su conductor Ramon Otero y Cela en la calle de San Bernardo, esquina á la de la Palma, de seis á seis y media de la tarde del 2 de Enero último, á fin de que comparezcan en este mi Juzgado en el término de seis días á prestar la oportuna declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 7 de Marzo de 1879.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Vivó.

#### Medina-Sidonia.

D. Salvador García Alzugaray, Juez municipal, é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que en obsequio á la administración de justicia procedan á la busca y captura, y en su caso remisión á este Juzgado, de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si fuesen sospechosas ó no acreditadas su legítima adquisición, de un caballo padre de pelo tordo, avutardado, de edad de cuatro años, con ocho dedos más de la marca y con el hierro B, cuyo animal fué robado en 23 de Febrero último estando encerrado en una cuadra del cortijo llamado del Vínculo, en este término, de la propiedad de Sebastian Ortega Ecerro, de este domicilio.

Dada en Medina-Sidonia á 6 de Marzo de 1879.—V. B.—García Alzugaray.—El actuario, Luis Ruiz.

#### Ocaña.

D. Félix de Prat y Larran, Juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Salvador Centeno y Perez, vecino de Madrid, que en 3 de Enero de este año habitaba en la calle de la Aduana, núm. 9, para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que en el mismo se sigue por hurto; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que se anuncia en la GACETA DE MADRID á fin de que llegue á conocimiento del interesado.

Dado en Ocaña á 7 de Marzo de 1879.—Félix de Prat.—Por mandado de S. S., Juan de Mata Sanchez Espinosa.

#### Olot.

D. Félix Arias y Fernandez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á dos hom-

bres desconocidos, ignorándose su vecindad y actual paradero cuyas señas se anotan á continuación, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín de esta provincia, se presenten en este Juzgado á prestar declaración de inquirir; bajo apercibimiento en caso de no verificarlo de ser declarados rebeldes y parales el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo dispuesto en méritos de causa criminal que se instruye en dicho Juzgado sobre robo de dinero y varios efectos á la familia del manso llamado Cal Anton, del término de esta villa.

A la vez ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos desconocidos y su conducción con las seguridades necesarias á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dado en Olot á 4 de Marzo de 1879.—Félix Arias.—Por su mandado, Mariano Bassols.

#### Señas de los dos hombres desconocidos.

El uno llevaba bigote, regordete, de 20 á 24 años de edad; vestía blusa azul larga y barretina de bola; y el otro de estatura alta, sin barba, vestido de lana, con barretina de la misma clase que el anterior, tapabocas pequeño encarnado, y calzados ambos con alpargatas.

#### Efectos robados.

Una cantidad de 125 á 130 duros en oro, plata y calderilla; un morral de caza dentro del cual habia una cédula de somaten y varios recibos de contribución, así como pólvora, perdigones y balas, dos ó tres salchichones y una cédula de vecindad del amo de la casa, llamado Rafael Loy y Prat, de 64 años de edad.

#### Orgiva.

D. Antonio Sanchez Salinas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Casas Bazan, natural y vecino de Pinos Valle, pueblo perteneciente á este partido judicial, de 24 años de edad, hijo de Nicolás y María, soltero, jornalero, su estatura regular, pelo rubio, barba escasa, cara enjuta, color moreno, ojos azules, nariz aguileña, boca abultada; viste pantalon, chaqueta y chaleco de invierno, oscuros, alpargatas de cáñamo, faja negra y sombrero hongo, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado para ser inquirido y responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre homicidio á Juan Recalde Castillo; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades, fuerza de la Guardia civil y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, y en su caso á la detención y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes del Manuel Casas Bazan.

Dado en Orgiva á 6 de Marzo de 1879.—Antonio Sanchez Salinas.—Félix García Villalobos.

#### Oviedo.

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto se cita y emplaza á un tal Vazquez, que suscribe un telegrama puesto en esta capital en 20 de Setiembre anterior dirigido á Bordeaux á otro Vazquez; y á Pescadero, que tambien suscribe otro telegrama puesto igualmente en esta capital en 22 de dicho Setiembre dirigido á Lisboa al Sr. Guerra, para que comparezcan dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, en este mi Juzgado con el fin de prestar declaración en causa criminal; con apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo á 13 de Enero de 1879.—Francisco Vicario.—Por mandado de S. S., Ramon Rodriguez.

#### Puenteareas.

D. Antonio María Roig y Camacho, Juez municipal de este término, que interinamente ejerce funciones del de primera instancia de la villa y partido de Puenteareas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pablo Souto y Miguez, de 40 años de edad, casado, labrador, natural de Sabajanes en este partido, y vecino de Castellanes en el de la Cañiza, para que en el improrogable término de 15 días, que empezarán á contarse desde el que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, concurra á este Juzgado á rendir declaración en causa que contra el mismo me hallo instruyendo por robo de efectos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en la villa de Puenteareas á 6 de Marzo de 1879.—Antonio M. Roig.—De orden de S. S., por Roig, José Alonso Solís.

#### Quiroga.

D. Angel Torres y Morgade, Juez de primera instancia de la villa de Quiroga y su partido.

Hago saber que en la causa que me hallo instruyendo en averiguación de los autores del robo de alhajas y efectos que á continuación se expresarán, perpetrado en la iglesia parroquial de San Jorge de Gijón, término municipal de la Puebla del Brollon, en la noche del 9 de Febrero último, he acordado publicar este edicto en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y en la GACETA DE MADRID, exhortando, como lo verifico por el presente, á los Sres. Gobernadores civiles y más Autoridades, á la Guardia civil, agentes de orden público y demás individuos de la policía judicial, se sirvan practicar las oportunas diligencias á conseguir la captura de

las personas en cuyo poder se encuentren las alhajas y efectos sustraídos, y su remesa con las mismas á disposición de este Juzgado.

Dado en Quiroga á 2 de Marzo de 1879.—Angel Torres.—El Escribano, Matías Lopez Font.

#### Alhajas y efectos robados.

Un copon de plaquet, tasado en 10 pesetas.  
Dos vasos de plata de los Santos Oleos, tasados en 15 pesetas.

Seis ferrados de centeno que contenia un arca que descerrajaron.

Siete pesetas 50 céntimos que habia en la caja de las ánimas, que tambien descerrajaron.

D. Angel Torres y Morgade, Juez de primera instancia de la villa de Quiroga y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Alvarez Rodriguez, natural y vecino de Lama de Payo, término municipal de Rivas del Sil, en este partido, casado, de oficio ten de ro ambulante, de estatura completa, de 46 á 48 años, cara delgada, barba poblada y cana, con una señal como de una quemadura en una de las mejillas, de bastante dimension, para que dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Leon y Lugo, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á manifestar si quiere ó no mostrarse parte en la causa criminal que se instruye contra D. Juan Colmenero y D. José Gonzalez Duran, Juez y Secretario respectivamente del Juzgado municipal de Rivas del Sil, por falsedad de un documento público; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Quiroga á 4 de Marzo de 1879.—Angel Torres.—El Escribano, Matías Lopez Font.

D. Angel Torres y Morgade, Juez de primera instancia de la villa de Quiroga y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que se instruye contra Manuel Alvarez Rodriguez, alias Grilo, vecino de Lama de Payo, de estatura completa, de 46 á 48 años de edad, cara delgada, barba poblada y cana, con una señal como de una quemadura de bastante dimension en una de las mejillas, y lleva cédula personal, núm. 657, expedida por la Alcaldía de Rivas del Sil en 10 de Noviembre del año próximo pasado de 1878, se ha acordado la detención de dicho procesado; y siendo de presumir que se halla en el partido judicial de Riaño en la provincia de Leon, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), le pido y encargo, así como á los demas Sres. Jueces en cuyo partido se encuentre, y á las Autoridades, agentes de policía judicial y Guardia civil que supieren el paradero del repetido procesado Manuel Alvarez Rodriguez, procedan á su detención y remisión á este Juzgado á mi disposición y con las seguridades convenientes.

Dada en Quiroga á 4 de Marzo de 1879.—Angel Torres.—El Escribano, Matías Lopez Font.

#### Sanlúcar la Mayor.

D. Rafael de Lara y Pedrajas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera y última vez y término de 15 días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, al hijo político de Antonio Flores Rodriguez, conocido por el marido de la Cana, vecino que fué de Aznalcázar, para que se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue por hurto de una mula de la propiedad de D. José Manfredis; apercibido que de no verificarlo en dicho término le pararán las providencias que se dicten el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 6 de Marzo de 1879.—Rafael de Lara.—Por mandado de S. S., José Gonzalez Sanchez.

#### San Sebastian.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama por término de nueve días á D. Andrés Avelino Martín Nuñez Gonzalez Marroquin, de 49 años de edad, de estado casado, natural de Valladolid, Administrador de Loterías que ha sido de esta ciudad, y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que se presente en este Juzgado para recibir declaración en forma de inquirir en causa que se sigue contra el mismo por defraudación á la Hacienda; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares practiquen diligencias para la captura de dicho sujeto, y caso de que sea habido lo presenten en este mi Juzgado.

Dada en San Sebastian á 6 de Marzo de 1879.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Manuel Arizmendi.

#### Señas del procesado.

Estatura regular, color sano, defectuoso de un ojo y algo cerrado, y barba poblada castaño-oscuro.

#### Santiago de Cuba.—Sur.

D. Tomás de Morales y Montero de Espinosa, Juez de primera instancia del distrito Sur de esta ciudad.

Por esta segunda carta de edicto convoco á los que se consideren con derecho á heredar al ultramarino D. Segundo Rojas y Canosa para que en el término de 20 días comparezcan en el Juzgado á deducir sus acciones; pues así lo tengo acordado en los autos del juicio de su abintestato.

Cuba 3 de Enero de 1879.—Tomás de Morales.—Erasmo Reguciferos.





NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Marzo de 1879.

Table with columns: HORAS, ALTIMETRA, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la tarde.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 30 de Marzo de 1879.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTIMETRA, TEMPERATURA, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 45'75 á 48'50 pesetas la arroba, y á 4'65 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'78 pesetas la libra, y á 4'56 el kilogramo.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Céntis., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Céntis. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Marqués de Torneros, Yjndo del Villar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Orense y Pontevedra.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Ayer, á la una de la tarde, se verificó, segun estaba anunciado, la pública recepcion en la Academia Española del Sr. Conde de Casa-Valencia.

El nuevo Académico leyó un brillante y profundo discurso que versó sobre la educacion literaria de la mujer, habiéndole contestado el Sr. Valera en otro elocuente é ingenioso discurso, sumamente lisonjero para el nuevo Académico.

Presidió el Sr. Conde de Cheste; habiéndose visto favorecida la solemnidad por las personas más importantes de la buena sociedad madrileña.

Se ha repartido la entrega del mes de Marzo correspondiente al tomo 54 de la Revista de Legislacion y Jurisprudencia, que publica en esta Corte su fundador el conocido Jurisconsulto D. José Reus y Garcia. Contiene esta entrega interesantes artículos de los Sres. Pacheco, Canalejas, Costa, Andreu y Grau, Charrin, Garcia Alonso, y Mancini.

Con éxito excelente se estrenó anteanoche en el teatro de Apolo una zarzuela en un acto, letra del Sr. Liern y música del maestro Rubio, titulada La salsa de Aniceta. El público celebró los chistes en que el libro abunda y aplaudió las piezas musicales, llamando á escena á los autores. En la ejecucion se distinguieron la Sra. Garcia y los Sres. Rossell y Guerra.

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 698,88; mínima, 692,65.—Temperatura máxima, 14°,5; mínima, 0°,4.—Vientos dominantes, S. O. y S. S. O.

En los padecimientos reinantes sigue revelándose la misma tendencia catarral congestiva que hemos hecho notar en nuestro anterior estado. Las laringitis y faringolaringitis han sido muy frecuentes, así como las amigdalitis catarrales. Las neumonías, pleuresias y bronquitis tambien han sido frecuentes. Los reumatismos poliarticulares febriles, las exacerbaciones de los reumatismos crónicos, musculares y gotosos se han hecho notar en gran número. Los cólicos intestinales, las angiocolitis catarrales y los estados gástricos biliosos han aumentado tambien en frecuencia, así como las fiebres intermitentes y algunas erisipelas faciales leves. (Siglo médico.)

ÍNDICE

DE LEYES, PROYECTOS DE LEY, REALES DECRETOS, REALES ÓRDENES, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DECRETOS-SENTENCIAS DEL CONSEJO DE ESTADO QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES.

- En 1.º—Real decreto suprimiendo una plaza de Jefe de primera clase, y creando otra de segunda en el Cuerpo de Estadística.—Núm. 60. Otro nombrando á D. Francisco de P. Arrillaga Secretario de la Junta consultiva del Instituto geográfico y estadístico.—Idem. Otro creando una nueva division de ferro-carriles, que se denominará Division de ferro-carriles del Oeste.—Idem. Otro transfiriendo del art. 2.º al 1.º, cap. 19 del presupuesto vigente, Ministerio de Fomento, la suma de 338.000 pesetas.—Idem. Otro dictando varias disposiciones acerca de los Tribunales de exámen para los alumnos de los Colegios incorporados á los Institutos.—Idem. Real orden disponiendo se provea por concurso la cátedra de Patología médica, vacante en la Universidad de Sevilla.—Idem. Otra declarando improcedente una demanda presentada por D. Luis Riquelme contra la Real orden que le declaró excedente del destino de Deliniente afecto al Depósito central de planos é instrumentos del Ministerio de Fomento.—Idem. Otra desestimando una solicitud del Ayuntamiento de Santa Ursula, en la que pedía la caducidad de la concesion que se otorgó á D. Tomás de Navas, Marqués de Villanueva del Prado, sobre aprovechamiento de aguas.—Idem. Otra declarando caducada una concesion que se otorgó á D. Fernando de Ezpeleta para construir un canal de riego en la provincia de Granada.—Idem. Otra autorizando á Doña Ana Peman y á Doña Brígida Avila para utilizar aguas del arroyo Umayna, en la provincia de Málaga.—Idem. Otra declarando improcedente la demanda presentada por D. Emilio María Casas de Gorria contra la Real orden recaída en el expediente de subasta de los portazgos de Villalpando y Castrogonzalo.—Idem. Otra dictando reglas para el planteamiento del sistema métrico-decimal.—Idem. Real decreto concediendo al súbdito alemán D. Gustavo Grupe la nacionalidad española de cuarta clase.—Idem. Real orden adjudicando á D. Guillermo Wardeñ Morice la concesion del establecimiento y explotacion del cable submarino entre la isla de Luzon y Hong-Kong.—Idem. Otra ampliando la habilitacion de la Aduana de Ciudadela, en las Baleares, para importar del extranjero toda clase de artículos, á excepcion de tejidos coloniales y petróleo.—Idem. Otra resolviendo el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de San Andrés y Saucos contra una providencia del Gobernador de la provincia de Canarias relativa á la demolicion de una pared que interrumpe una servidumbre.—Idem.

- Otra dejando sin efecto un acuerdo del Ayuntamiento de Archidona, en el que se resolvió condonar á los contribuyentes una parte de lo que debieran satisfacer por el repartimiento de consumos.—Idem. Otra resolviendo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Huelva solicitando autorizacion para establecer arbitrios extraordinarios sobre diferentes objetos, á fin de cubrir con su producto el déficit de su presupuesto municipal.—Idem. En 2.º—Real decreto disponiendo que los funcionarios del Estado que tengan título académico podrán ascender á Oficiales de Administracion de primera clase cuando hayan cumplido dos años de servicio como Oficiales de segunda, y á Jefes de Negociado de tercera clase cuando hayan cumplido dos como Oficiales de primera.—Número 61. Otro concediendo á Miguel Castillo Muñoz, José Muñoz Ordóñez y Juan José Garcia Robies indulto de las penas que les fueron impuestas en causa por los delitos de sedicion y destitucion del Ayuntamiento de Santa Cruz.—Idem. Otro indultando á Mariano Lorenzo y Barranco de la mitad de la pena de seis años y un día de prision mayor que la Audiencia de Madrid le impuso en causa por los delitos de aborto sin propósito de causarle y homicidio.—Idem. Otro conmutando la pena de 14 años, ocho meses y un día de cadena impuesta á D. Miguel Presa Alvarez en causa por el delito de falsedad de documento público por la de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional.—Idem. Otro jubilando á D. Antonio Valdés Barrio, Magis.trado del Tribunal Supremo.—Idem. Otros promoviendo á una plaza de Magistrado del Tribunal Supremo á D. Leandro Lopez Montenegro, Magistrado de la Audiencia de Madrid, y nombrando para esta vacante á D. Rafael Alcaráz y Ramos.—Idem. Otros promoviendo á una plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid á D. Pantaleon de Ondovilla é Ibarra, Magistrado del mismo Tribunal, y nombrando para esta vacante á D. Ricardo Gallon é Iglesias.—Idem. Real orden concediendo á Norberto Aguirre y Jife y otros tripulantes de la lancha Clavdia la cruz de plata del Mérito naval con distintivo rojo.—Idem. Otra concediendo la cruz de plata del Mérito naval con distintivo horizontal á los tripulantes de la barca de pesca Pilar.—Idem. Otra declarando irresponsable al Ayuntamiento de Alhaurin el Grande por las supuestas omisiones de papel sellado en los libros de obligaciones de Pósitos, denunciadas por el Visitador de la Sociedad del Timbre.—Idem. Otra relevando á D. Manuel Gonzalez Carvajal de la multa que le fué impuesta por la Administracion de la Aduana de Gijón con motivo de un exceso superior de 10 por 100 en el peso bruto de cierto número de cajas y barriles de petróleo, y resolviendo que los casos 6.º del art. 213, 5.º del 215 y demás concordantes con ellos y con el 46 de las Ordenanzas del ramo se adicione en el concepto que expresa.—Idem. Otra resolviendo que las Empresas de ferro-carriles que introjucen el material con franquicia suscribiendo pagarés de Obras públicas en equivalencia de los derechos del Arancel de Aduanas, están obligadas á pagar en metálico efectivo el impuesto extraordinario y transitorio creado por el art. 28 de la Ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877.—Idem. Otra dando nueva redaccion á la última parte del caso 2.º del art. 178 de las Ordenanzas de Aduanas.—Idem. Otra resolviendo que los objetos á que se refiere la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Enero último que modificó la nota 38 del Arancel de Aduanas, son exclusivamente los formados de las materias que expresan los considerandos y fundamentos de la misma Real disposicion.—Idem. Otra disponiendo que se considere en vigor la Real orden que amplió la habilitacion del muelle de San Juan de Aznalfarache, en la provincia de Sevilla, para la carga y descarga de vinos y aguardientes.—Idem. Otra autorizando la conversión por bonos del Tesoro de una renta que como carga de justicia percibe en la caja de la Administracion económica de Vizcaya Doña Josefa de Ibarra, viuda de D. Claudio Zuñelzu.—Idem. Otra autorizando á D. Antonio Ojeda y otros para convertir por bonos del Tesoro una carga de justicia consignada en el presupuesto de obligaciones generales del Estado.—Idem. Otra autorizando la conversion por bonos del Tesoro de una renta que como carga de justicia pertenece á Don Cipriano Gomez Ardines, procedente de una imposicion hecha en el extinguido Consulado de Santander.—Idem. Rectificacion al art. 18 del reglamento para la Administracion del empréstito de 1.500.000 pesetas, con destino á las obras del Canal Imperial de Aragon, publicado en la GACETA del 27 de Febrero último.—Idem. En 3.º—Real orden nombrando Registrador de la propiedad de Daimiel á D. Rafael Vicente Igual.—Núm. 62. Otra aprobando la absolucion dictada á favor del Alférez de navio D. Juan Montemayor y Abreu en la causa instruida contra el mismo por infraccion al reglamento de fondos económicos siendo Comandante de la lancha Viva.—Idem. Otra disponiendo que la línea del Barco de Valdeorras á Viana del Bollo no forme parte del Plan general de las carreteras del Estado.—Idem. Otra disponiendo que los Profesores Escolapios y sus Escuelas de instruccion primaria disfruten de todos los derechos que tenían reconocidos ántes de las reformas llevadas á efecto en Octubre de 1868.—Idem. Real decreto-sentencia resolviendo el pleito seguido entre la Administracion general del Estado y D. José María Sarasúa sobre revocacion ó subsistencia del fallo dictado por la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Administracion de la isla de Cuba, relativo á la adjudicacion de cierto terreno sito en la Calzada del Monte de la ciudad de la Habana.—Idem. Convocatoria á oposiciones para proveer varias plazas de Oficiales Médicos Alumnos de la Academia de Sanidad militar.—Idem. En 4.º—Real decreto indultando á Francisco Fortmatger y José Buscató de la quinta parte de la pena de cuatro años de prision correccional que les fué impuesta por la Audiencia de Barcelona en causa por el delito de lesiones.—Número 63. Otros nombrando Fiscal de la Audiencia de Madrid á Don Mateo Alcocer y Arzá, Magistrado del mismo Tribunal, y para esta plaza á D. Rafael Alvarez Martinez.—Idem. Otro promoviendo á una plaza de Presidente de Sala de la

Audiencia de la Coruña á D. Manuel Sandoval y Robles, Magistrado de la de Barcelona.—*Idem.*

Otro trasladando á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Barcelona á D. Francisco Molina y Vozmediano.—*Idem.*

Otro declarando cesante á D. Alejandro Peray y Tintorer del cargo de Fiscal de la Audiencia de la Coruña.—*Idem.*

Otro trasladando á D. Juan Miguel Burriel y Palomar, Fiscal de la Audiencia de Las Palmas, á igual plaza de la de la Coruña.—*Idem.*

Otro nombrando Fiscal de la Audiencia de Las Palmas á D. Francisco Delgado y Padilla.—*Idem.*

Otro trasladando á D. José María Nieto y Pasero, Magistrado de la Audiencia de Las Palmas, á igual plaza de la de Granada.—*Idem.*

Otro promoviendo á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Las Palmas á D. Bernardo Carril y García.—*Idem.*

Otro jubilando á D. Manuel Abeillo Valdés, Magistrado de la Audiencia de Valladolid.—*Idem.*

Otro trasladando á D. José María Nieto y Pasero, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de Madrid, á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Valladolid.—*Idem.*

Otro promoviendo al Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de Madrid á D. Enrique Ruiz Crespo.—*Idem.*

Otro jubilando al Magistrado de la Audiencia de Oviedo D. Santiago Sanchez Vaamonde y de Cañas.—*Idem.*

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Oviedo á D. José Gabriel González y Somoza.—*Idem.*

Otro nombrando Jefe de la primera brigada de la segunda división del Ejército de Cataluña al Brigadier D. Juan Carlos Emilio y Biessa, cesando en el cargo de Gobernador militar de la plaza de Barcelona.—*Idem.*

Otro disponiendo que el General Segundo Cabo del distrito de Cataluña desempeñe el cargo de Gobernador militar de la plaza de Barcelona.—*Idem.*

Otro concediendo al Brigadier D. Gonzalo Chacon y Romero la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra.—*Idem.*

Real orden circular dictando disposiciones acerca de los licenciados del Ejército de Cuba que en virtud de la nueva ley de Reemplazo del Ejército sean llamados al servicio activo.—*Idem.*

Real decreto organizando la plantilla del personal del Ministerio de Ultramar.—*Idem.*

En 5.—Real decreto jubilando á D. Juan Crisóstomo de Pereda y Sanchez Perriá, Presidente de la Audiencia de Las Palmas.—*Núm. 64.*

Otros nombrando Presidente de la Audiencia de Las Palmas á D. Bernardo María Hervás y Navarro, y Presidente de Sala de la de Granada á D. Fernando Donderis y Suay.—*Idem.*

Otro promoviendo á una plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de la Coruña á D. Enrique Morales y Borra.—*Idem.*

Otro trasladando á D. Enrique Suarez Montarrey, Magistrado de la Audiencia de la Coruña, á igual plaza de la de Sevilla.—*Idem.*

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de la Coruña á D. Manuel Aragonés y Gil.—*Idem.*

Otro jubilando al Magistrado de la Audiencia de la Coruña D. Jacobo Perez Irujo.—*Idem.*

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de la Coruña á D. Agustín Cándido Maroto y del Val.—*Idem.*

Otro trasladando á D. Eustasio Rebollar y Villarejo, Magistrado de la Audiencia de Albacete, á igual plaza de la de Valladolid.—*Idem.*

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Albacete á D. Pasasio Pasarin y Alvarez.—*Idem.*

Otro promoviendo al Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de Madrid á D. Francisco Galicia y Junquera.—*Idem.*

Otro declarando cesante á D. Bartolomé Velazquez Gaztelu, Fiscal del Tribunal metropolitano de las Ordenes militares.—*Idem.*

Otro nombrando Fiscal del Tribunal metropolitano de las Ordenes militares de D. Juan Alvarez de Sotomayor.—*Idem.*

Relacion de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto al personal de Jueces de primera instancia y Escribanos de actuaciones en las fechas que se expresan.—*Idem.*

Real decreto declarando suprimidos los oficios de Anotadores de hipotecas existentes en la provincia de Puerto-Rico, y dictando reglas para indemnizar á sus actuales poseedores desde la fecha en que tomen posesion los Registradores de la propiedad que sean nombrados con arreglo á la ley de 6 de Diciembre de 1878.—*Idem.*

Otro estableciendo Registros de la propiedad en determinados pueblos de la provincia de Puerto-Rico.—*Idem.*

Real orden dictando el procedimiento que han de seguir los Ayuntamientos para dar nombre á las calles nuevas que figuren en los proyectos de ensanche de las poblaciones.—*Idem.*

Relacion de las condecoraciones concedidas por decretos de 20 y 27 de Enero último á los individuos que se expresan.—*Idem.*

Real decreto-sentencia resolviendo el pleito en grado de apelacion seguido entre Doña María del Pilar Pizarro y otros, apelantes, y la Administracion general del Estado sobre revocacion de una sentencia del Consejo contencioso-administrativo de la isla de Cuba, relativa á la responsabilidad que alcanza á los recurrentes como herederos de D. José María Santos, en el pago de cierto crédito á favor de la Hacienda.—*Idem.*

Convocatoria á concurso de ingreso en la Academia de Alumnos del Arma de Infantería.—*Idem.*

Programa de las asignaturas que se exigen para el examen de ingreso en la Academia de Infantería.—*Idem.*

En 6.—Real orden declarando de utilidad pública las aguas salino-termales de La Garriga, en la provincia de Barcelona, y autorizando á D. José Martín y Gay para abrir al público un establecimiento de baños.—*Núm. 65.*

Otra resolviendo á los Gobernadores civiles una Real orden del Ministerio de Fomento referente á los trabajos pendientes del censo en las poblaciones, y encargando que las Diputaciones provinciales incluyan en sus presupuestos del próximo año económico la cantidad que se les asigna á fin de ultimar este servicio.—*Idem.*

Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.—*Idem.*

Otra de las condecoraciones cuya concesion ha caducado por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.—*Idem.*

Concesion del *Regium exequatur* y autorizacion para ejercer sus respectivos cargos á varios Cónsules y Vicecónsules extranjeros.—*Idem.*

Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia en las fechas que se expresan.—*Idem.*

En 7.—Real orden disponiendo se elimine del presupuesto de cargas de justicia una de 750 pesetas que figura á favor de las Memorias fundadas por Doña Leonor María del Carreto, Marquesa que fué de Mancera.—*Núm. 66.*

Otra autorizando la conversion por bonos del Tesoro de la carga de justicia cuya renta de 2,970 pesetas 60 céntimos percibe D. Ignacio Martín Baraya.—*Idem.*

Resumen de los Reales decretos concediendo honores de Jefe superior de Administracion á D. Francisco Jareño, y de Jefe de Administracion á D. Gregorio Martínez de Azcoytia.—*Idem.*

Reales órdenes disponiendo se provean por oposicion las cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía moral de los Institutos de Canarias y Mahon, y las de Geografía é Historia, vacantes en los de Baeza, Gijon, Mahon y Ponferrada.—*Idem.*

Otra disponiendo se publique el resumen de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de los mentes públicos durante el mes de Enero último.—*Idem.*

Resumen á que se refiere la anterior disposicion.—*Idem.*

Relacion de los nombramientos de Notarios, Archiveros de protocolos y Escribanos sustitutos hechos en el mes de Octubre último.—*Idem.*

Cuadro estadístico del número de alumnos y de las inscripciones de matricula en todos los Institutos de segunda enseñanza del Reino durante el trienio de 1876 á 1879.—*Idem.*

En 8.—Real decreto admitiendo la dimision presentada por D. Antonio Cánovas del Castillo del cargo de Presidente del Consejo de Ministros.—*Núm. 67.*

Otro nombrando Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra á D. Arsenio Martínez de Campos.—*Idem.*

Otro admitiendo la dimision presentada por D. Manuel Silveira del cargo de Ministro de Estado.—*Idem.*

Otro admitiendo la dimision presentada por D. Saturnino Alvarez Bugallal del cargo de Ministro de Gracia y Justicia.—*Idem.*

Otro admitiendo la dimision presentada por D. Francisco de Ceballos y Vargas del cargo de Ministro de la Guerra.—*Idem.*

Otro admitiendo la dimision presentada por D. Francisco de Paula Pavia y Pavia del cargo de Ministro de Marina.—*Idem.*

Otro admitiendo la dimision presentada por D. Manuel de Orovio del cargo de Ministro de Hacienda.—*Idem.*

Otro admitiendo la dimision presentada por D. Francisco Romero y Robledo del cargo de Ministro de la Gobernacion.—*Idem.*

Otro admitiendo la dimision presentada por D. Francisco de Borja Queipo de Llano del cargo de Ministro de Fomento.—*Idem.*

Otro admitiendo la dimision presentada por D. José de Elduayen del cargo de Ministro de Ultramar.—*Idem.*

Otro nombrando Ministro de Gracia y Justicia á D. Pedro Nolasco Auriolos.—*Idem.*

Otro nombrando Ministro de Marina á D. Francisco de Paula Pavia y Pavia.—*Idem.*

Otro nombrando Ministro de Hacienda á D. Manuel de Orovio.—*Idem.*

Otro nombrando Ministro de la Gobernacion á D. Francisco Silveira.—*Idem.*

Otro nombrando Ministro de Fomento á D. Francisco de Borja Queipo de Llano.—*Idem.*

Otro encargando interinamente del despacho del Ministerio de Estado á D. Francisco de Borja Queipo de Llano, Ministro de Fomento.—*Idem.*

Otro encargando interinamente del despacho del Ministerio de Ultramar á D. Manuel de Orovio, Ministro de Hacienda.—*Idem.*

Otro admitiendo la dimision presentada por D. Marcelo de Azcárraga y Palmero del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Guerra.—*Idem.*

Real orden disponiendo que se adquieran por el Ministerio de Fomento 150 ejemplares del *Diccionario biográfico-bibliográfico de efemérides de músicos españoles*, escrito por D. Baltasar Saldoni.—*Idem.*

En 9.—Real decreto admitiendo á D. Saturnino Estéban Miguel y Collantes la dimision del cargo de Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.—*Núm. 68.*

Otro nombrando Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros á D. José Selgas y Carrasco.—*Idem.*

Otro nombrando Subsecretario del Ministerio de la Guerra al Brigadier D. Fructuoso de Miguel y Mauleon.—*Idem.*

Otro declarando cesante al Magistrado de la Audiencia de la Habana D. Miguel Alvarez Mir.—*Idem.*

Real orden resolviendo que se encargue al Banco de España la adquisicion en Londres y la conduccion á la Casa de Moneda de Madrid, de 4,000 kilogramos de oro fino y 25,000 kilogramos de plata fina por cuenta del Estado, y disponiendo ademas que se admitan otros 3,000 kilogramos á los presentadores de plata de procedencia nacional.—*Idem.*

Otra declarando que no puede admitirse la demanda presentada por D. Joaquin Rossi contra la Real orden por la cual se le impusieron ciertas penas al reclamante como Vista que fué de la Aduana de Canfranc.—*Idem.*

Otra disponiendo que se adquieran con destino á las Bibliotecas públicas y demás establecimientos, de instruccion 100 ejemplares de la obra titulada *Tra tado de aguas y riegos*, por D. Andrés Llauro.—*Idem.*

Otra disponiendo que se anuncie á oposicion la cátedra de Principios generales de Literatura y Literatura española, vacante en la Universidad de Salamanca.—*Idem.*

Otra declarando en vigor la Real orden de 14 de Abril de 1877, referente á que se adelante la época de los exámenes para los alumnos á quienes haya cabido la suerte de soldado.—*Idem.*

Otra disponiendo que se anuncie por concurso la cátedra de Ampliacion del Derecho civil y Códigos españoles, vacante en la Universidad de Valencia.—*Idem.*

Otra aceptando el donativo de obras musicales con destino á la Biblioteca de la Escuela Nacional de música y declaracion, hecho por D. Jesús de Monasterio.—*Idem.*

Otra circular á los Rectores de las Universidades para que prescriban á los Catedráticos de Instituto el uso del traje académico en todas las solemnidades escolares.—*Idem.*

Otra declarando monumento nacional histórico y artístico el santuario de Nuestra Señora de Guadalupe, en la villa á que le da nombre, en la provincia de Cáceres.—*Idem.*

Otra disponiendo que las vacantes de Escuelas públicas

que hayan de proveerse por traslado, con arreglo á las disposiciones vigentes, las anuncien los Rectores por término de 30 dias.—*Idem.*

Otra resolviendo que se incluya la Escuela pública elemental de niños de Alumbres en las que han de proveerse por virtud de las oposiciones celebradas en la provincia de Murcia, y dictando ademas varias disposiciones como medida general relativa á este asunto.—*Idem.*

Relacion de resoluciones adoptadas por Gracia y Justicia en el personal del Ministerio público durante el mes de Febrero de 1879.—*Idem.*

En 10.—Real orden aprobando para servir de texto en las Escuelas de primera enseñanza las obras contenidas en la lista que acompaña.—*Núm. 69.*

En 11.—Real decreto nombrando Ministro de Estado á D. Mariano Roca de Togores, Marqués de Molins.—*Núm. 70.*

Otro nombrando Gobernador general Capitan general de la isla de Cuba al Teniente General D. Ramon Blanco y Erenas.—*Idem.*

Otro concediendo á D. Manuel Silveira el Collar de la Real y distinguida Orden de Carlos III.—*Idem.*

Otro concediendo á D. Francisco Romero y Robledo la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III.—*Idem.*

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Madrid á D. Francisco de Paula Auriolos y Montero.—*Idem.*

Otro promoviendo á una plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Albacete á D. José Aguilera Suarez.—*Idem.*

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Sevilla á D. Gabriel Cuartero y Atienza.—*Idem.*

Otro nombrando Capitan general de Cataluña al Teniente General D. Luis Prendergast y Gordon.—*Idem.*

Otro nombrando Capitan general del distrito de Granada al Teniente General D. Manuel Cassola y Fernandez.—*Idem.*

Otro aprobando el reglamento general para la ejecucion de la ley Hipotecaria de la provincia de Puerto-Rico.—*Idem.*

Reglamento á que se refiere la anterior disposicion.—*Idem.*

Real orden circular á los Gobernadores civiles dándoles instrucciones para que dichas Autoridades puedan responder con entera fidelidad en sus respectivas provincias al pensamiento y propósitos del Gobierno.—*Idem.*

Orden de la Direccion general de los Registros resolviendo el recurso gubernativo promovido por el Notario de la villa de las Nieves, en Setados, D. Andrés Gonzalez Vereá, contra el Registrador de la propiedad de Puenteareas por haber denegado la inscripcion de cierta escritura de venta.—*Idem.*

Circular de la Direccion general de Contribuciones dictando disposiciones para el acto de la recogida de cédulas, declaraciones de riqueza y ulteriores procedimientos sobre el mismo.—*Idem.*

Otra dictando varias aclaraciones sobre el modo de llenar las cédulas de amillaramiento.—*Idem.*

En 12.—Real decreto disponiendo que el Teniente General D. Eduardo Fernandez San Roman, Marqués de San Roman, cese en el cargo de Director general de Infantería.—*Núm. 71.*

Otro nombrando Director general de Infantería al Teniente General D. Francisco Cevallos y Vargas, Marqués de Torrelavega.—*Idem.*

Otro autorizando al Ministro de Marina para que sin las formalidades de subasta adquiera 300 metros cúbicos de madera de pino para las cubiertas de la corbeta *Aragon*.—*Idem.*

Real orden accediendo á lo solicitado por D. Antonio José Martínez sobre devolucion de cierta cantidad que le fué exigida en concepto de intereses de demora de varios plazos que adeudaba al Tesoro por compra de bienes desamortizados, y disponiendo que los ingresos y devoluciones que se verifiquen por dicho concepto se consideren por regla general aplicables al presupuesto vigente en la época en que se realice.—*Idem.*

Otra resolviendo que no procede admitir la demanda presentada en nombre de la *Sociedad Catalana de Tramvías de Barcelona* contra las Reales órdenes de 30 de Diciembre de 1877 y 24 de Marzo de 1878, de las cuales la primera aprobó las concesiones hechas por los Ayuntamientos de Barcelona, Gracia, San Gervasio, El Puchet, Sarriá y las Cortes á favor de la Compañía denominada *General de Tramvías*, para construir uno que pase por los indicados pueblos.—*Idem.*

Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Nicolás Brondo y Zaforteza contra un acuerdo del Gobierno de la provincia de las Baleares, confirmatorio de otro en que el Ayuntamiento de Palma se negó á eliminarle del padron formado para llevar á efecto la cobranza del impuesto municipal sobre carruajes de lujo, correspondiente al año económico de 1877-78.—*Idem.*

Reglamento general para la ejecucion de la ley Hipotecaria de Puerto-Rico (continuacion).—*Idem.*

Real decreto-sentencia absolviendo á la Administracion general del Estado de la demanda deducida por D. Alfonso Martínez Pimilos, Notario que fué de Villoslada de Cameros, sobre revocacion de la Real orden que separó al demandante de la expresada Notaría.—*Idem.*

En 13.—Real decreto nombrando Gobernador civil de la provincia de Valencia á D. Bartolomé Romero Leal.—*Número 72.*

Otro admitiendo la dimision presentada por D. José Perez Garchitorena del cargo de Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.—*Idem.*

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Zaragoza á D. Antonio de Aranda é Ibarrola.—*Idem.*

Otros nombrando Gobernador civil de la provincia de Vizcaya á D. Manuel García Aguilár, y de la de Cuenca á D. Angel Barrio.—*Idem.*

Otros promoviendo al empleo de Mariscal de Campo al Brigadier D. José Galois y Abella, y al de Brigadier al Coronel D. Adolfo Rodríguez Bruzon.—*Idem.*

Otro nombrando Oficial mayor de la Direccion general de Administracion local á D. Mariano Castillo y Jimenez.—*Idem.*

Real orden resolviendo el expediente promovido por el Alcalde de Bernardos contra una providencia del Gobernador de la provincia de Segovia en que le mandó devolver 15 pesetas que en concepto de multa habia exigido á D. Juan Gozalo Barriot.—*Idem.*

Otra concediendo á D. Pedro Torres la Cruz de segunda clase del Mérito naval, de la designada para premiar servicios especiales.—*Idem.*

Otra disponiendo se den las gracias á D. Francisco Lastres, D. Leon Castro y Espejo y los hijos de Rivadeneira por sus donativos con destino á las Bibliotecas públicas.—*Idem.*



- Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.—*Idem.*
- Otra de las condecoraciones cuya concesion ha sido caducada por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.—*Idem.*
- Convocatoria á concurso para proveer 30 plazas de Alumnos en la Academia del Arma de Caballería.—*Idem.*
- Otra para cubrir seis plazas vacantes de Alumnos de la Escuela naval flotante.—*Idem.*
- En 14.—Real decreto disponiendo que el Teniente General Don Luis Gautier y Castro cese en el cargo de Jefe de Estado Mayor general del Ejército del Norte.—Núm. 73.
- Otro nombrando Jefe de Estado Mayor general del Ejército del Norte al Mariscal de Campo D. Joaquin Sanchez y Castillo.—*Idem.*
- Otro nombrando Segundo Cabo del distrito de Búrgos, Gobernador militar de dicha provincia, al Mariscal de Campo D. Joaquin Vitoria y Muñoz.—*Idem.*
- Otros nombrando Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion á D. Antonio Guerola, y Director general de Beneficencia y Sanidad á D. Federico Villalva.—*Idem.*
- Real orden resolviendo el recurso de alzada interpuesto por D. Primo Comendador, D. Feliciano Herrero y Don Manuel Rodilla, contra una providencia del Gobernador de la provincia de Salamanca, referente á un acuerdo del Ayuntamiento de Béjar, comprendido entre las calles de Pozo y Balcon de Crego de aquella ciudad.—*Idem.*
- Otra recaida en el expediente promovido á instancia de D. Miguel y D. Jaime Moragues, vecinos de Palma, pidiendo que se revoque la Real orden que aprobó el plano de alineacion de la calle del Mercado.—*Idem.*
- Otra resolviendo el recurso de alzada interpuesto por Don Ubaldo Gonzalez y D. Domingo Sierra, Presidente y Concejal respectivamente del Ayuntamiento de la Robla, contra una providencia del Gobernador de la provincia de Leon, por la que dispuso que el referido Ayuntamiento, previa la oportuna liquidacion, entregase á la Junta administrativa de dicho pueblo los productos de las rentas de las inscripciones del 80 por 100 de Propios.—*Idem.*
- Otra dictando las reglas que han de observarse para que lo mandado en la ley de 18 de Agosto de 1878, que dispone se computen al cupo que para el reemplazo del Ejército se señale á las Provincias Vascongadas las exenciones que deban otorgarse á los habitantes de las mismas en quienes concurren determinadas circunstancias, no dé lugar á que sean comprendidas en esta gracia otras personas que aquellas á quienes por sus merecimientos les corresponda.—*Idem.*
- Otra mandando que se den las gracias á los testamentarios de Doña Maria E. Vazquez por su donativo con destino al hospital de la Princesa en Madrid.—*Idem.*
- Otra resolviendo que para las elecciones próximas subsista la division en secciones de los distritos de la provincia de Toledo, publicada en la GACETA de 1.º de Enero del corriente año.—*Idem.*
- Real decreto nombrando Vocal del Consejo de administracion y explotacion de las líneas férreas del Noroeste de España á D. Lorenzo Nicolás Quintana.—*Idem.*
- Real orden jubilando á D. Francisco de Paula Rico y Amat, Registrador de la propiedad electo de Grandas de Salime.—*Idem.*
- Otra disponiendo se saquen á oposicion tres plazas de Ayudantes de Ensayadores, vacantes en las Casas de Moneda.—*Idem.*
- Programa para el ejercicio de oposicion á tres plazas de Ayudantes de Ensayadores de las Casas de Monedas de Madrid y Barcelona.—*Idem.*
- Real orden resolviendo que no procede admitir la demanda presentada en nombre de D. Epifanio Garcia Fernandez contra la Real orden que desestimó la instancia del demandante para que se le eximiera del pago de la contribucion territorial que le impuso la Junta pericial de Cabezón de la Sal como dueño de las salinas sitas en el mismo pueblo.—*Idem.*
- Reglamento general para la ejecucion de la ley Hipotecaria de Puerto-Rico (continuacion).—*Idem.*
- En 15.—Real decreto indultando á Victorio y Diego Trigo y Garcia de la mitad de la pena de tres años, seis meses y 21 dias de prision correccional que la Audiencia de Madrid le impuso en causa por el delito de lesiones.—Núm. 74.
- Otro nombrando Comandante general de la primera division del Ejército de Cataluña al Mariscal de Campo D. José Galvis y Aobella.—*Idem.*
- Otro promoviendo á una plaza de Magistrado de la Audiencia de la Habana á D. Luis Gonzaga del Mármol.—*Idem.*
- Otro promoviendo á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Puerto-Rico á D. José Maria de Aizpurúa.—*Idem.*
- Reglamento general para la ejecucion de la ley Hipotecaria de Puerto-Rico (continuacion).—*Idem.*
- Real orden resolviendo el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Cea contra una providencia del Gobernador de la provincia de la Coruña con motivo de cierto descuberto exigido á D. Rafael Caamaño, Recaudador y Depositario que fué de dicha villa de 1872 á 1873.—*Idem.*
- Otra recaida en el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Pravia contra una providencia del Gobernador de la provincia de Oviedo aprobando al Municipio de Soto del Barco en el derecho á la mitad de la pesca del salmón en el rio Nalon.—*Idem.*
- Relacion de las condecoraciones concedidas por decretos de 10 de Febrero último á los individuos que se expresan.—*Idem.*
- Convocatoria á concurso de ingreso en clase de Alumnos en la Academia del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.—*Idem.*
- En 16.—Real decreto declarando disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado, y convocando nuevas elecciones.—Núm. 75.
- Otro disponiendo que D. Francisco de Borja Queipo de Llano, Ministro de Fomento, cese en el despacho interino del Ministerio de Estado.—*Idem.*
- Otro disponiendo que D. Mariano Roca de Togores, Marqués de Molins, nombrado Ministro de Estado, se encargue del despacho de dicho Ministerio.—*Idem.*
- Otro disponiendo que D. Manuel de Orovio, Marqués de Orovio, Ministro de Hacienda, cese en el despacho interino del Ministerio de Ultramar.—*Idem.*
- Otro nombrando Ministro de Ultramar á D. Salvador Albacete y Albert.—*Idem.*
- Otro alzando á todos los periódicos la suspension que estén cumpliendo ó deban cumplir por virtud de sentencia.—*Idem.*
- Real orden recaida en el recurso de alzada interpuesto por la mayoría de los Concejales de Santa Pau contra un acuerdo de la Diputacion provincial de Gerona, relativo á la segregacion del pueblo de Sacot del término municipal de Santa Pau y su incorporacion al de Baset.—*Idem.*
- Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Minglanilla contra un acuerdo de la Comision provincial de Cuenca sobre responsabilidad de los individuos que compusieron la Corporacion municipal en 1869 por haber nombrado Agente sin fianza á D. Juan José Ballesteros.—*Idem.*
- Reglamento general para la ejecucion de la ley Hipotecaria de Puerto-Rico (continuacion).—*Idem.*
- Circular de la Direccion general de Contribuciones resolviendo varias consultas sobre el modo de extender las cédulas de amillaramiento.—*Idem.*
- En 17.—Real decreto jubilando á D. Antonio Gonzalez, Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino.—Núm. 76.
- Real orden circular haciendo varias observaciones á los Gobernadores civiles sobre el procedimiento electoral.—*Idem.*
- Real orden resolviendo un recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Villanueva de los Castillejos contra los acuerdos tomados por la Comision provincial de Huelva, que mandó suspender los procedimientos seguidos contra D. Rafael Barbosa y D. Gaspar de Mora en concepto de deudores á los fondos municipales.—*Idem.*
- Otra dando las gracias á D. Mariano Graells, D. Antonio Botija, D. José de Robles, D. Francisco Pacheco, Don Eduardo Mela, D. Zoilo Espejo y D. Alfredo Escobar por los donativos que han hecho con destino á la Biblioteca agrícola del Ministerio de Fomento.—*Idem.*
- Otra nombrando los individuos que han de componer el Tribunal de oposiciones á las cátedras de Economía política, Legislacion mercantil y Geografía y Estadística comercial, vacantes en los Institutos de Málaga y Lugo.—*Idem.*
- Otra resolviendo que no procede admitir la demanda presentada por Doña Perfecta Diaz Huerta contra la Real orden que la declaró incurso en lo prescrito en el artículo 171 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y vacante la Escuela pública de niñas de Martiago, en la provincia de Salamanca, que aquella servia.—*Idem.*
- Otra resolviendo que no procede admitir la demanda presentada por el Ayuntamiento de Barcelona contra la Real orden aprobatoria en principio de la solucion propuesta por la Compañia de los ferro-carriles de Tarragona á Barcelona y Francia para unir con un ramal en Barcelona la línea de Zaragoza y las de Granollers y Mataró.—*Idem.*
- Proyecto de escalafon del Cuerpo de Ingenieros agrónomos.—*Idem.*
- En 18.—Real decreto nombrando Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de Cataluña al Brigadier D. Juan de Velasco y Fernandez de la Cuesta.—Núm. 77.
- Circular á los Consules de España en el extranjero excitando su celo para el descubrimiento de las adulteraciones que se cometen en los vinos por medio de la fuchsina.—*Idem.*
- Real orden declarando subsistente una carga de justicia que figura en el presupuesto de obligaciones generales del Estado á favor del Conde de Balazote.—*Idem.*
- Otra dando las gracias á los interesados que se expresan en relacion por sus donativos con destino á las Bibliotecas populares.—*Idem.*
- Reglamento general para la ejecucion de la ley Hipotecaria de Puerto-Rico (continuacion).—*Idem.*
- Convocatoria y programa para los exámenes de ingreso en la Academia de Ingenieros del Ejército.—*Idem.*
- En 19.—Real orden habilitando la playa de Gorguel, en la provincia de Murcia, para el embarque de mineral de hierro con documentacion de la Aduana de Cartagena.—Núm. 78.
- Otra modificando lo dispuesto en la Real orden de 27 de Marzo de 1878, en el sentido de que desde el actual año económico se abone el 6 por 100 de interes anual por las fianzas que se constituyan en metálico á favor del Estado para garantía de destinos públicos, y que este abono se haga en cada año por semestres vencidos.—*Idem.*
- Relacion de los honores de Jefe superior y de Administracion civil concedidos durante el mes de Febrero último.—*Idem.*
- Reglamento general para la ejecucion de la ley Hipotecaria de Puerto-Rico (continuacion).—*Idem.*
- En 20.—Real decreto restableciendo las garantías que reconoce á todos los españoles la Constitucion de la Monarquía en el territorio designado en el art. 5.º de la ley de 10 de Enero de 1877 y por todo el tiempo á que alcanza el periodo electoral.—Núm. 79.
- Real orden desestimando una instancia de los opositores aprobados en los ejercicios para el ingreso en el Cuerpo de Aduanas relativa á provision de destinos.—*Idem.*
- Otra autorizando la conversion por bonos del Tesoro de una carga de justicia en la parte que representa D. Tomás José de Arana.—*Idem.*
- Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Ultramar en el ramo de Gracia y Justicia en el mes de Febrero último.—*Idem.*
- Reglamento general para la ejecucion de la ley Hipotecaria de Puerto-Rico (continuacion).—*Idem.*
- En 21.—Real decreto nombrando Fiscal del Tribunal Supremo á D. Antonio de Mena y Zorrilla.—Núm. 80.
- Otro nombrando Jefe de Seccion del Ministerio de Gracia y Justicia á D. Manuel de Cárdenas y Uriarte.—*Idem.*
- Otro nombrando Presidente de la Seccion segunda de la Comision general de codificacion á D. Fernando Calderon y Collantes.—*Idem.*
- Otro indultando á Juan Riera y Riera del resto de la pena de seis meses y un dia de prision correccional que la Audiencia de Palma de Mallorca le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones.—*Idem.*
- Otro indultando á Andrés Alcalde y Gonzalez del resto de la pena de dos años y seis meses de prision correccional que le fué impuesta por la Audiencia de Madrid en causa por el delito de atentado á la Autoridad.—*Idem.*
- Otro indultando á Modesto Macein y Muñoz de la mitad de la pena de cuatro años de prision correccional que la Audiencia de Madrid le impuso en causa por el delito de homicidio.—*Idem.*
- Real orden jubilando á D. Luis de la Cueva y Caballero, Registrador de la propiedad de Castuera.—*Idem.*
- Otras nombrando Registrador de la propiedad de Málaga á D. Antonio Sempau y Pal, y de Jaca á D. Antonio Sanchez y Gonzalez.—*Idem.*
- Real decreto jubilando á D. Agustin Alfaro y Godinez, Director general de Administracion local, cesante.—*Idem.*
- Otro organizando las dependencias del ramo de Correos en la isla de Cuba.—*Idem.*
- Real orden mandando se recuerde el exacto cumplimiento de la orden circular de 18 de Enero de 1874, expedida para la debida ejecucion del párrafo tercero del art. 171 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870.—*Idem.*
- Orden de la Direccion general de los Registros recaida en el recurso gubernativo entablado á instancia del Notario D. Antonio Rodriguez de Galou contra la negativa del Registrador de la propiedad de Jaen á inscribir cierta escritura de compra-venta autorizada por el recurrente.—*Idem.*
- En 22.—Real decreto nombrando Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Victor Arnau.—Núm. 81.
- Otro promoviendo á una plaza de Inspector general de segunda clase de Caminos, Canales y Puertos á D. Angel Clavijo y Pio.—*Idem.*
- Otro promoviendo á una plaza de Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes á D. Estéban Boutelou, que lo es de segunda, y para esta vacante á D. Gabriel Bornás.—*Idem.*
- Otro nombrando Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas á D. Roberto Kith y Fernandez de la Somera.—*Idem.*
- Otro autorizando á D. Luis Figuera y Silvela para construir las obras de mejora del puerto de Aguilas, en la provincia de Murcia.—*Idem.*
- Real orden disponiendo que se admitan á la cotizacion oficial de la Bolsa en esta Corte, y como valores comerciales, las acciones de la Sociedad anónima del *Tramvia de Estaciones y Mercados de Madrid*.—*Idem.*
- Otra declarando que no procede reconocer como carga de justicia una pension de 1.500 pesos anuales concedida por el Rey D. Felipe V á D. Lorenzo de Vivanco y Angulo, Abad de Vivanco.—*Idem.*
- Otra disponiendo que los sellos actuales de comunicaciones y los del impuesto de guerra de 5 y 15 céntimos de peseta, que deben sustituirse por los denominados de Correos y Telégrafos, sean admitidos y circulen simultáneamente con los nuevos durante el mes de Mayo próximo.—*Idem.*
- Otra dictando reglas para la mejor interpretacion de unos artículos del reglamento para la ejecucion de la ley vigente relativa á la organizacion y administracion de los Pósitos.—*Idem.*
- Resumen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia, referentes al personal de Jueces de primera instancia.—*Idem.*
- Orden de la Direccion general de los Registros resolviendo el expediente instruido con motivo de la consulta formulada por el Registrador de la propiedad de Miranda de Ebro sobre si es procedente la inscripcion de cierta escritura de venta.—*Idem.*
- En 23.—Real decreto jubilando á D. Pedro Sabau, Consejero de Estado.—Núm. 82.
- Otro admitiendo la dimision presentada por D. Servando Ruiz Gomez de los cargos de Consejero de Estado y Presidente de la Seccion de Gobernacion del mismo Consejo.—*Idem.*
- Otros nombrando Presidente de la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado á D. Tomás Retortillo, y Presidente de la de Gobernacion á D. Agustin de Torres Valderrama.—*Idem.*
- Otros destinando á D. Emilio Cánovas del Castillo á la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado; á D. Manuel Aguirre de Tejada á la de Ultramar, y á D. Augusto Amblard á la de Guerra y Marina.—*Idem.*
- Otros nombrando Consejeros de Estado á D. Francisco Rubio, D. Mariano Cancio Villamil, D. José Magaz y D. Luis Maria de la Torre, Conde de Torrealán.—*Idem.*
- Otro indultando á Rosa Torres del resto de la pena que le fué impuesta por la Audiencia de la Coruña en causa por delito de lesiones.—*Idem.*
- Otro indultando á Cecilio Córcoles del resto de la pena que le impuso la Audiencia de Albacete en causa de homicidio por imprudencia temeraria.—*Idem.*
- Otro indultando á Pedro Piñera y Ginés Gonzalez de la mitad del resto de la pena que le fué impuesta por la Audiencia de Albacete en causa por el delito de robo de gallinas.—*Idem.*
- Otro aprobando los nombramientos, traslaciones y cesantías que se acordaron en 20 de Agosto del año último por el Gobernador general de la isla de Cuba para las oficinas centrales y provinciales de Gobierno de dicha Isla.—*Idem.*
- Otros nombrando Consejeros de Administracion de la isla de Cuba á D. Francisco de los Santos Guzman y á D. Nicolás Azcárate.—*Idem.*
- Reglamento general para la ejecucion de la ley Hipotecaria de Puerto-Rico (continuacion).—*Idem.*
- Real orden desestimando la solicitud presentada por el Ayuntamiento, Juzgado municipal y mayores contribuyentes de Gaucin, en la provincia de Málaga, en la cual piden se le agreguen los pueblos de Genalguaquil, Jubrique y su anejo de Puferra.—*Idem.*
- Otra declarando caducadas las marcas *El Caballo*, que Don Gregorio Ridaura, en nombre de la Sociedad *Ridaura é Hijos*, ha solicitado se le permita explotar.—*Idem.*
- Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.—*Idem.*
- Idem de las condecoraciones cuya concesion ha caducado por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.—*Idem.*
- En 24.—Real orden disponiendo que á la lancha-vapor *Vigo*, propiedad de D. Juan Tapias, no se la obligue á llevar un primero ó segundo Maquinista, bastando sólo para su manejo un ayudante ó fogonero práctico, y que esta resolucion tenga carácter de generalidad para las embarcaciones menores de vapor de ménos de 20 caballos nominales de fuerza de máquina que se dedican á remolcadores ó al tráfico interior de puertos.—Núm. 83.
- Otra disponiendo que se anuncie por concurso la cátedra de Teoría práctica de los procedimientos judiciales y práctica forense, vacante en la Universidad de Granada.—*Idem.*
- Otra dando las gracias á Doña Ana Juez Sarmiento por su donativo con destino á la biblioteca de la Escuela especial de Ingenieros de Minas.—*Idem.*
- Otra disponiendo que la asistencia y vigilancia higiénica de la Escuela-modelo de párvulos esté á cargo de un Profesor de Medicina, nombrado por la Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.—*Idem.*

Relacion de las cruces del Mérito militar blancas concedidas á individuos de la clase civil.—*Idem.*

En 25.—Real decreto haciendo extensivo á las posesiones francas de la Argelia el Convenio de comercio celebrado en 1877 entre España y Francia.—Núm. 84.

Otro conmutando la pena de 14 años, ocho meses y un día de cadena, accesorias y multa de 800 pesetas impuesta á D. Vicente Gonzalez Luis en causa por el delito de falsificación de un documento oficial por la de un año, un mes y un día de prision correccional y multa de 250 pesetas.—*Idem.*

Otro conmutando el resto de la pena de 21 meses de prision correccional impuesta por la Audiencia de Granada á D. Antonio Guirado Jimenez en causa por el delito de atentado á la Autoridad, por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.—*Idem.*

Otro conmutando el resto de la pena de 43 meses de prision correccional impuesta por la Audiencia de Burgos á D. Antonio Fernandez en causa por el delito de injurias por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.—*Idem.*

Otro admitiendo la dimision presentada por el Teniente General D. Cayetano Figueroa y Garaondo del cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de la isla de Cuba.—*Idem.*

Otros nombrando Segundo Cabo de la Capitanía general de la isla de Cuba al Mariscal de Campo D. Emilio Calleja, Comandante general de las Villas, y para este último cargo al Mariscal de Campo D. Eduardo Gamir y Maledén.—*Idem.*

Otro admitiendo la dimision presentada por el Brigadier D. Jose de Arderius y Garcia del cargo de Gobernador militar de la Habana.—*Idem.*

Otro nombrando Gobernador militar de la Habana al Mariscal de Campo D. Alejandro Rodriguez y Arias.—*Idem.*

Otro aprobando el Convenio celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España para la negociacion, pago de intereses y amortizacion de bonos del Tesoro.—*Idem.*

Real orden reconociendo como carga de justicia dos quintas partes de la renta de 1.000 ducados de plata de 363 maravedis que D. Antonio Lorenzo de Andrade compró en 1638 al antiguo Consulado de Sevilla.—*Idem.*

Reglamento general para la ejecucion de la ley Hipotecaria de Puerto-Rico (continuacion).—*Idem.*

Real decreto-sentencia absolviendo á la Administracion general del Estado de la demanda deducida á nombre de la Compañía de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo sobre revocacion de la Real orden relativa al pago de subvencion por obras ejecutadas en la misma línea.—*Idem.*

En 26.—Real orden autorizando á la Sociedad Viuda é Hijos de Quirós para hacer los estudios de ordenacion y aprovechamiento del monte Valle de Iruelas.—Núm. 83.

Otra autorizando á D. Pedro Jimenez Bernaldo de Quirós para que forme un plan general de ordenacion y otro especial para el primer período en el monte denominado El Quintanar, perteneciente al pueblo de San Bartolomé de Pinares.—*Idem.*

Relacion de las concesiones de cruces del Mérito militar que han caducado por no haberse presentado los agraciados á recoger las cédulas á su debido tiempo.—*Idem.*

Reglamento general para la ejecucion de la ley Hipotecaria de Puerto-Rico (continuacion).—*Idem.*

Convocatoria y programa para los exámenes de ingreso en la Escuela especial de Ingenieros de Montes.—*Idem.*

En 27.—Real orden desestimando un recurso de alzada interpuesto por el ex-Alcalde de Castillaruelo D. Manuel Noval contra una providencia del Gobernador de Huesca, que le condena al reintegro de 1.161 pesetas 21 céntimos por resultado de cuentas municipales.—Núm. 86.

Otra declarando de utilidad para la instruccion popular el tratado de *Mecánica popular* publicado por D. Tomás Ariño.—*Idem.*

Otra disponiendo que se provea por oposicion la cátedra de Química general, propia de la Facultad de Ciencias, en la Universidad de Zaragoza.—*Idem.*

Otra disponiendo que desde el curso de 1879 á 1880 se distribuya la enseñanza en la Escuela de Ingenieros de Montes en cuatro años.—*Idem.*

Otra autorizando al Ayuntamiento de Cuevas de Vera para estudiar el proyecto de ensanche de aquella ciudad.—*Idem.*

Otra otorgando la concesion para su aprovechamiento de las marismas llamadas de Colombres, en la provincia de Oviedo, á D. Florencio Noriega y D. Manuel Gestaza.—*Idem.*

Otra disponiendo que se encargue interinamente del despacho de la Subsecretaría del Ministerio de Ultramar el Director general de Gracia y Justicia, Administracion y Fomento del mismo.—*Idem.*

Relacion de condecoraciones concedidas por Real orden de 24 de Febrero último.—*Idem.*

En 28.—Real decreto indultando á D. José Gonzalez Espin de la pena que le impuso la Audiencia de Madrid en causa por delito de desacato.—Núm. 87.

Otro conmutando por la pena de un año de prision correccional y accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, la de 14 años, ocho meses y un día de cadena impuesta á D. Ignacio Teixeira y Mexía, D. Miguel Perez, D. Diego Rosado Merino y otros en causa por el delito de falsificación de un documento oficial.—*Idem.*

Otro nombrando para la plaza de Fiscal de la Audiencia de Barcelona á D. José de Cáceres y Muñoz.—*Idem.*

Otro trasladando á D. Rafael Aguilar Tablada y Riobro, Magistrado de la Audiencia de la Coruña, á igual plaza de la de Granada.—*Idem.*

Otro promoviendo á una plaza de Magistrado de la Audiencia de la Coruña á D. Carlos Halcon y Mendoza, Juez de primera instancia de San Fernando.—*Idem.*

Otro nombrando Segundo Cabo de la Capitanía general de Cataluña y Gobernador militar de la provincia y plaza de Barcelona al Mariscal de Campo D. Antonio Daban.—*Idem.*

Otro nombrando Comandante general de la tercera division del Ejército de Cataluña al Mariscal de Campo Don Enrique Baez.—*Idem.*

Otro nombrando Director de las Conferencias de Oficiales del distrito de Granada al Brigadier D. Francisco Gamarra.—*Idem.*

Otro nombrando Jefe de la primera brigada de la segunda division del Ejército de Castilla la Nueva al Brigadier D. Francisco María de Castellví.—*Idem.*

Otro nombrando Director de las Conferencias de Oficiales del distrito de Galicia al Brigadier D. Miguel Goicoechea.—*Idem.*

Otro nombrando Jefe de la segunda brigada de la tercera division del Ejército de Cataluña al Brigadier D. Ramon Careaga.—*Idem.*

Otro nombrando Jefe de la segunda brigada de la segunda division del Ejército de Castilla la Nueva al Brigadier D. Narciso Fuentes.—*Idem.*

Real orden dando las gracias á D. José Saavedra y Meneses por su donativo de 300 ejemplares de los *Estudios de fortificación* publicados por su hermano D. Frutos, Oficial de Artillería difunto, y Profesor que fué de la Academia, con destino á dicho establecimiento.—*Idem.*

Otra desestimando la pretension del Ayuntamiento de Logrosan, provincia de Cáceres, solicitando rebaja de su encabezamiento de consumos.—*Idem.*

Otra accediendo á una instancia de D. Guillermo Abri Dezcallar, Marqués del Palme, solicitando se permita el embarque de la sal procedente de las salinas llamadas de Avall de Santany, en la isla de Mallorca, para cualquier punto de la misma isla.—*Idem.*

Otra dictando disposiciones á las Administraciones de Aduanas para descubrir la adulteracion de los vinos por la fuchsina y castigar la comision de este delito con arreglo al Código penal.—*Idem.*

Orden de la Direccion general de los Registros resolviendo el expediente promovido á instancia de la Comision liquidadora de la quiebra de D. Antonio Ortiz Vega, á tenor de lo que establece el art. 252 de la ley Hipotecaria, con motivo de la minuta extendida por el Registrador de la propiedad de Valladolid para la inscripcion de una escritura de cancelacion.—*Idem.*

En 29.—Real orden circular á los Gobernadores civiles, encargándoles el mayor celo y energía en el cumplimiento de las instrucciones que la misma dicta sobre reuniones electorales.—Núm. 88.

Real decreto declarando improcedente la demanda deducida ante el Consejo de Estado á nombre de D. Eduardo Chao y D. José María Celleruelo con la pretension de que se declare nulo todo lo acordado en la reunion celebrada en 25 de Octubre de 1877 por los accionistas de la Compañía de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona.—*Idem.*

Otro promoviendo á Inspector general de segunda clase de Caminos, Canales y Puertos al Ingeniero Jefe del mencionado Cuerpo D. Juan de Mata y Bizan.—*Idem.*

Otra declarando caducada la concesion que se otorgó á D. Ciriaco Jerner y Gonzalez para construir un canal de riego derivado del rio Tajo, en la provincia de Madrid.—*Idem.*

Otra autorizando á D. Jaime Cruañes y D. Romualdo Catalá, vecinos de Javea (Alicante), para construir en la ensenada de la misma poblacion un dique de abrigo y para carga y descarga de efectos.

Otra admitiendo la dimision presentada por el Brigadier de Ejército D. José de Arderius y Garcia del cargo de Gobernador civil de la provincia de la Habana.—*Idem.*

Otra nombrando Gobernador civil de la provincia de la Habana al Mariscal de Campo D. Alejandro Rodriguez Arias.—*Idem.*

Otros nombrando para el cargo de Gobernador civil de la provincia de Santa Clara al Mariscal de Campo don Eduardo Gamir; para el cargo de Director general de Hacienda de la isla de Cuba á D. Lope Gisbert, y para el de Rector de la Universidad de la Habana á D. Nicolás José Gutierrez.—*Idem.*

Real orden trasladando al Ministro de la Guerra copia de la sentencia pronunciada por el Tribunal Supremo en los autos de residencia formada al Teniente general D. Segundo de la Portilla, como Gobernador superior civil de Puerto-Rico.—*Idem.*

Sentencia á que se refiere la anterior disposicion.—*Idem.*

Reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria de Puerto-Rico (continuacion).

Real orden resolviendo que no procede admitir la demanda presentada en nombre de D. Donato Alvarez contra la Real orden que desestimó una solicitud del interesado para que fuese repuesto en el destino de Ensayador primero de la Casa de Moneda de Madrid.—*Idem.*

En 30.—Real decreto indultando á D. Andrés Fernandez del Rivero de la mitad de la multa de 21.259 pesetas que le impuso la Audiencia de Valencia en causa por negligencia, que dió por resultado una malversacion de caudales públicos.—Núm. 89.

Otra conmutando por la pena de 6 meses de arresto la de 8 años y un día de prision mayor que se impuso á Catalina Riera y Servia en causa por el delito de celebracion de matrimonio ilegal.—*Idem.*

Real orden disponiendo que el caso 3.º del art. 3.º del decreto de 2 de Octubre de 1873, referente al sello del impuesto de guerra, se entienda aclarado en el sentido de que bajo la denominacion de *Sitio público* no se comprenden sólo las calles, plazas, paseos y pasajes, sino tambien el interior de aquellos edificios, establecimientos y carruajes en que el público se renueva continuamente.—*Idem.*

Otra disponiendo se habilite la playa de Almazora, en la provincia de Castellon, para el embarque de frutos del país.—*Idem.*

Otra trasladando á los Gobernadores civiles una Real orden del Ministerio de Marina resolviendo que en lo sucesivo los quintos que ingresen en Marina, voluntarios ó elegidos, para el servicio de las tripulaciones habrán de sustituir cuando lo soliciten, con arreglo á lo que previene la base 13 de la ley de 7 de Enero último.—*Idem.*

Otra trasladando á los Gobernadores civiles una Real orden del Ministerio de Marina que prohíbe el pase de tripulaciones de guerra á infantería de Marina y al Ejército.—*Idem.*

Otra desestimando la reclamacion gubernativa interpuesta por D. Emilio Cerezo y Cruz, Jefe de segunda clase del cuerpo de Estadística, contra el lugar que en el escalafon del Cuerpo ocupa el de igual clase D. Ignacio Virto y Martin.—*Idem.*

Reglamento general para la ejecucion de la ley Hipotecaria de Puerto-Rico (continuacion).—*Idem.*

En 31.—Real orden declarando improcedentes varias demandas presentadas contra las resoluciones que anulaban la venta de ciertas fincas enclavadas ó que formaban parte de los montes de Balsain.—Núm. 90.

Otra dejando sin efecto la Real orden de 11 de este mes, que declaraba improcedente la demanda presentada á nombre de D. Donato Alvarez, por haber sido publicada fuera del plazo legal, y declarando se entienda concedida la autorizacion para la via contenciosa contra la Real orden de 7 de Setiembre de 1878.—*Idem.*

Reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria de Puerto-Rico (continuacion).—*Idem.*

ADVERTENCIA GENERAL.

Los señores suscritores á la GACETA DE MADRID que por falta de recibo tengan que reclamar algun número ó números de este periódico oficial lo harán dentro de los plazos siguientes, á contar desde el número que falte hasta la fecha del pedido:  
Madrid, ocho dias.  
Provincias, un mes.  
Ultramar y Extranjero, dos meses.  
Pasados dichos plazos, el envío se verificará previo pago de su importe, á razon de 50 céntimos cada ejemplar.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1879.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

	PESETAS.
Primera clase.....	30
Segunda id.....	15
Tercera id.....	12'50

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

COLECCION DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES sobre rectificacion de amillaramientos de la riqueza territorial y sus agregados.—Edicion oficial.

«Contiene el Real decreto referente al establecimiento de la Seccion central y Comisiones provinciales de Estadística de 5 de Agosto de 1878; circulares de 20 de Agosto y 13 de Noviembre de 1878 determinando las condiciones de los peritos facultativos y sobre reclamacion de agravios; Real decreto y reglamento de 10 de Diciembre de 1878, con sus modelos, sobre rectificacion de amillaramientos; Real decreto y reglamento orgánico, con sus modelos, determinando las obligaciones y facultades de la Seccion central y Comisiones de Estadística y de las comprobaciones sobre el terreno; circular de 16 de Diciembre de 1878 de la Direccion general de Contribuciones, con sus modelos, dando reglas para la mejor y pronta ejecucion de los amillaramientos, y circular de la misma fecha y Direccion sobre cartillas evaluatorias.»

Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á una peseta y cincuenta céntimos (6 rs.) cada ejemplar.

LEY DE IMPRENTA DECRETADA EN 7 DE ENERO DE 1879.—Edicion oficial.—Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 reales cada ejemplar.

LEY ELECTORAL DECRETADA EN 28 DE DICIEMBRE DE 1878.—Edicion oficial. Precio, 2 reales ejemplar.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional.

SANTOS DEL DIA.

Santa Balbina, virgen; San Amadeo, y San Amós.  
Cuarenta Horas en la iglesia de Siervas de María.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion extraordinaria á beneficio de la Srta. Doña Elena Sanz.—Sinfonia y acto primero de la ópera *Le donne curieuse*.—Acto tercero de la ópera *La favorita*, terminando con el aria de *Leonora*.—Acto tercero de la ópera *Giuglietta e Romeo*.—Sinfonia de la ópera *El barbero de Sevilla*.—Escena y leccion de la misma en el tercer acto, en la que la Srta. Sanz cantará la serenata *Dormi pure*, y la cancion española titulada *La Juanita*.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—*Con buen fin*.—*Dos muertos y ningun difunto*.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—*Quiero ser cómico*.—*Razon de Estado*.—*Asirse de un cabello*.—*Baile*.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—*Las amazonas del Tormes*.—*La salsa de Aniceta*.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—*Providencias judiciales*.—*La aficion y el compás*.—*A cuál más bravo*.—*Bodas ocultas*.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—*Pasion y muerte de Jesús*.